

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes. 12 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IS Por tres meses. LAS BALEARES Por seis meses 120 y Canarias . ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 Por tres meses 90 Por tres meses EXTRANJERO ... Por seis meses No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Rafaél de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempe-

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Obras públicas.-Negociado 5.º

MINISTERIO DE POMENTO

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eugenio Ruiz y Mena, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Logroño á Pamplona; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario a la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1861.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL. Seccion de Hacienda de Filipinas.

28 Octubre 1861. Real decreto declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndose S. M. utilizar oportunamente sus servicios, D. Francisco de Paula Malats, Contador general de Ejército y Hacienda de las Islas.

ld. id. Idem id. nombrando Contador general de Ejército y Hacienda de las Islas á D. Darío de Hormaechea, Director general de colecciones de tabacos de las mismas. 34 id. Idem id. declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y á reserva de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Roman Lopez y Suarez, Administrador general de tributos de la isla de Lu-

zon y adyacentes.

4 id. Real órden nombrando Inspector de la Fábrica de cigarrillos de Arroceros á D. Antonio Joaquin del Rio, Vista de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinán, y para esta vacante á D. Francisco Guitian, Interventor de los derechos de consumos de la provincia de Leon.

24 id. Idem id. concediendo la gracia de jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, a Don Eugenio Sanchez Osorio, Contador primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de las Islas.

28 id. Idem id. nombrando para la plaza de Director general de colecciones de tabacos de la isla de Luzon y adyacentes á D. Manuel Garrido, Interventor de la Administracion general de tributos de las mismas Islas, y confiriendo esta resulta á D. José Rodriguez Batista, Auxiliar de la Direccion general de Uitramar.

Id. id. Idem confirmando en sus destinos de Oficiales cuarto primero, cuarto segundo y cuarto cuarto de la Administracion general de Estancadas de las Islas á Don Félix Gonzalez, D. Gregorio Vico y D. Francisco Escudero, y de Interventores de las Administraciones-depositarias de Hacienda pública de Batangas, Camarines, Albay é Ilocos á D. Andrés Cristóbal, D. Federico Morales,

D. Francisco de Paula Alcázar y D. Enrique Lerena. 5 id. Idem declarando cesante á D. Juan Sellan y Gonzalez, Ensayador segundo de la Casa provisional de Moneda de Manila.

11 id. Idem nombrando Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de las islas Visayas á D. Manuel Cuartero, Administrador del mismo ramo en el distrito

ld. id. Idem nombrando Administrador de Hacienda pública del distrito de Samar á D. Santiago Ibañez, ce-

sante del mismo ramo en la isla de Cuba. 12 id. Idem nombrando para la plaza de Inspector general de labores de Fábricas de tabacos de las Islas á D. Antonio Bravo y Barrera, que era Visitador principal de Fábricas de efectos estançados en la Península, á con-

secuencia de haber sido aprobada la permuta entablada con D. Pascual de Altolaguirre, que obtenia aquel des-20 id. Idem concediendo los ascensos de escala á los Contadores del Tribunal de Cuentas de las Islas á conse-cuencia de hallarse vacante la plaza de Contador primero de primera clase, por jubilacion de D. Eugenio Sanchez Osorio; nombrando para la última de los de cuarta

clase á D. Adriano Gorostiza, Oficial segundo de la clase de terceros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon; concediendo el ascenso de escala á los Oficiales de dicha Contaduría, y nombrando para la resulta de Oficial cuarto à D. Baldomero Hazañas y Verdugo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 16. Concediendo á Leonardo Martinez Moldes, cabo de mar que fué de la corbeta Isabel II, el goce de inválido de 86 rs. 66 cénts. vn. mensuales como

inutilizado en faena del servicio. Id. id. Idem á Antonio Mas y Andreu, marinero ordinario que fué de la escampavía Mahonés, del apostadero de guarda-costas de las Baleares, el goce de inválido de 56 rs. 66 cénts. vn. mensuales por haber perdido completamente la vista á consecuencia de padecimientos adquiridos en funciones del servicio.

Id. 18. Concediendo cuatro meses de licencia para Andalucía al Comisario de Guerra y del tercio naval de Santander D. Joaquin José Oliveros y Morcillo.

Id. id. Idem dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Alférez de navio D. Zó:lo Zenon y Zalabardo. Id. id. Determinando los abonos que han de practicarse á los segundos Contramaestres embarcados de primeros con cargo.

Id. id. Resolviendo el sueldo que corresponde abonar-se á los indivíduos habilitados para el desempeño de plazas de terceros Contramaestres. Id. 49. Confiriendo el cargo de Caritan del puerto de

Sagua la Grande al Teniente de navio D. Adolfo Yolif y de la Serna. Id. id. Nombrando Comandante de la goleta de hélice Concordia al Teniente de navio D. Gabriel del Campo y

Don.

Id. id. Confiriendo el mando del vapor Malespina al Teniente de navío D. Jo é Roca y Parra, y el de la caño-nera Zebú al Oficial de la misma graduacion D. Juan Gonzalez y Alvarez.

ld. id. Aprobando cuanto propuso la Junta consultiva de la Armada respecto á la admision semestral de aprendices navales.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado Anto-

nio Tomás Blanco en solicitud de indulto. Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Cartagena al de fragata D. Juan Martinez Illescas y Egea.

Id. id. Idem Mayor general del departamento de Ferrol al Capitan de navío D. Olegario Solis y de los Cue Id. id. Idem nombrando para eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana al Capitan de na-

vio D. Nicolás Carranza y Mesías. Id. id. Aprobando el nombramiento hecho por el Comandante general del apostadero de la Habana de un Capitan de fragata de la escala activa para Jefa acciden-

tal de los buques estacionados en las costas de la isla de Santo Domingo. Id. id. Concediendo dos meses de próroga á la licen-cia que disfruta en Caldas de Reyes el Alférez de navío D. Jacobo Varela y Torres.

Idem 20. Desestimando instancia de Pedro Duo en

solicitud de licencia ilimitada para navegar en el archipiclago de Filipinas en clase de patron de cabotaje. Id. id. Resolviendo que los delineadores del arsenal de Ferrol D. Bernardino Vez y D. José Pitas sean borrados de su matrícula despues de haber cumplido los cuatro años de campaña como tales delineadores, contados desde la fecha en que como matriculados fueron con-

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Matías Suarez, vecino de Valdemimbre, en la provincia de Leon, y en su nombre el Dr. D. Rafaél Monares, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial dictada en 2 de Diciembre de 1859, y confirmatoria de la providencia del Gobernador de 19 de Agosto de 1857. por la que se condenó al Suarez al pago de la cuota, recargos autorizados y duplo por via de multa como defraudador del subsidio industrial:

Vista la instancia que en 24 de Julio de 1857 presentaron al Alcalde algunos vecinos de Valdemimbre manifestando que D. Matías Suarez se hallaba matriculado como fabricante de aguardiente por solo dos meses, cuando se ocupaba en esta industria al ménos seis meses en cada año, y que así lo habia confesado en un escrito en que denunció á varios sujetos; por lo que pidieron se le incluyera en la matrícula por mayor cuota que la que pagaba:

Vista la declaracion jurada que el interesado prestó ante el Alcalde expresando que no fabricaba aguardiente medio año, ni podia asegurar el tiempo que empleaba anualmente en la fabricacion; y que si bien era cierto que en el documento que se citaba habia dicho que fabricaba medio año, fué una equivocacion:

Vistas las declaraciones de tres testigos, mayores de edad, asegurando que Matías Suarez fabricaba aguardiente más de medio año, y el informe del Alcalde en que confirmó este hecho:

Visto el decreto del Gobernador de 19 de Agosto siguiente, en el que, de conformidad con lo propuesto por el Administrador de Hacienda pública de la provincia, se condenó al denunciado al pago de la cuota defraudada con los recargos autorizados, y el duplo de la misma por via de multa, segun lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Vistas la notificacion que se le hizo de la providencia anterior en 7 de Setiembre, y la demanda que interpuso en 18 del citado mes ante el Consejo provincial, prévio el afianzamiento correspondiente por la responsabilidad de la multa, pidiendo la revocacion de la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia reclamada:

Visto el informe del Ayuntamiento de Valdemimbre de 3 de Noviembre de 1859, dado en virtud de auto del Consejo provincial para mejor proveer, en el que manifestó que Suarez habia elaborado aguardiente empleando los productos de su cosecha, y usando de una alquitara de 45 libras de peso que destilaba poco más de una cuartilla:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 2 de Diciembre del referido año de 1859 confirmando el mencionado decreto del Gobernador de 19 de Agosto de 1857: Vista la notificacion que se hizo al interesado en

del referido mes, la apelacion que interpuso en el 12, y la providencia del 31 en que se admitió:

Visto el escrito que presentó el Dr. D. Rafaél Monares, á nombre de D. Matías Suarez, ante el Consejo Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au- neral, J. Sierra.

de Estado mejorando en tiempo el recurso, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se le releve del pago de la matrícula y multa del duplo que se le impone:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide que se confirme dicha sentencia:

Considerando que, segun resulta de las pruebas hechas en el expediente gubernativo y en la via contenciosa, D. Matías Suarez fabrica aguardiente por más tiempo de seis meses al año, y sin emplear exclusivamente los productos de su cosecha:

Considerando que las tarifas de subsidio no dis-tinguen acerca del valor del artefacto empleado en la fabricacion, ni expresan nada sobre la circunstancia de que sea portátil ó fijo; estando además reconocido por el mismo interesado que lo primero no eximia del pago de la cuota por el hecho de venir inscrito y haberla satisfecho por el ejercicio de tal industria por dos meses al año:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez y D. Euge-

nio Moreno Lopez, Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. - Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gacata. De que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861. — Juan Sunyé.

----SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia principal de Marina y apostadero de Canarias y el de primera instancia de San-ta Cruz de la Palma acerca del conocimiento de los autos que sigue D. Valentin Martinez con Antonia García Calderon y otros sobre reconocimiento de un censo

Resultando que D. Mauuel Torreus y Alfaro, Capellan de la que fundó D. Luis de Lara y Brito, entabló deman-da en el referido Juzgado de la Comandancia de Marina contra D. Francisco Calderon, aforado del ramo, para que se declarasen que estaban afectos al cánon enfitéutico de 12 fanegas y media de trigo en cada año, tres cercados en el término de Mirea, jurisdiccion de la isla de la Palma, que poseia el mismo:

Resultando que seguido el pleito, se dictó sentencia en 8 de Noviembre de 1830, que les declarada consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada por auto de 20 de Diciembre del mismo año, estimando la solicitud del actor y condenando á D. Francisco Calderon, como poseedor de dichos cercados, á dar y pagar al Capellan D. Manuel Torrens las 29 anualidades y dos tercios de otra vencidas en 6 de Setiembre de 1828 y las posteriores, y á que otorgara en el término de 10 dias la correspondiente escritura de reconocimiento, apercibido de que en su rebeldía se otorgaria de oficio:

Resultando que nombrado Capellan D. Valentin Marti. nez, acudió en 30 de Marzo de 1859 pidiendo al expresado Juzgado de Marina que tuviera por reproducidos los mencionados autos que siguió el anterior Capellan, y mandase citar por retardado á los herederos y representantes de D. Francisco Calderon, y requerirles para que dentro del término de 10 dias, contados desde el de la notificacion, procedieran al otorgamiento de la escritura de reconocimiento; apercibidos de que en otro caso se verifica-

ria de oficio y les pararia el perjuicio que hubiere lugar: Resultando que por auto de 4 de Abril se mandó citar por retardado; y expedido el despacho oportuna al Ayudante de Marina de dicha isla, fueron citados D. Domingo Vega, Doña Antonia García, D. Miguel v D. Manuel Diaz Monteverde, D. Francisco García Diaz, D. José Manuel y D. Juan Antonio Diaz Calderon, como representantes de Doña Manuela Diaz Calderon, y D. Valerio de la Concepcion, en nombre de sus hijos:

Resultando que Doña Antonia García Calderon y Don José Manuel Diaz Calderon acudieron al Juzgado de primera instancia pidiendo que oficiase al de Marina para que se inhibiese en cuanto à ellos del conocimiento de los autos, porque no estaban sujetos al fuero de Marina, ni eran hijos ni herederos de D. Francisco Calderon, con quien litigó el Capellan Torrens, presentando para acreditar este extremo varias partidas sacramentales, de las que aparece que eran sobrinos del D. Francisco y que este dejó descendencia:

Resultando que el Juez ordinario estimó la indicada solicitud por las razones expuestas en ella, y requirió de inhibicion al de Marina, el cual aceptó la competencia fundado en que se trata del cumplimiento de una sentencia dictada por el mismo, que no puede corresponder legal-mente á otro Tribunal ó Juzgado, y en que siendo varios los indivíduos citados y emplazados en estos autos como representantes de D. Francisco Diaz Calderon, de los cuales solo habian reclamado la Doña Antonia y el D. José contra la competencia de aquel Juzgado, se dividiria la continencia de la causa accediendo á su solicitud: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Eduardo Elío: Considerando que Doña Antonia García Calderon y Don José Manuel Diaz Calderon, que por las razones expues-tas promovieron la inhibitoria que ha dado lugar á la presente competencia, no fueron emplazados á un juicio en virtud del auto de 4 de Abril, sino que fueron citados para llevarse á efecto una sentencia de la que no se habia interpuesto apelacion:

Considerando que la radicación del juicio en que recayó dicho fallo, como seguido contra un aforado de Marina, se habia verificado legítimamente en el Juzgado de la Comandancia principal de Marina y apostadero de Canarias:

Considerando que es Juez competente para ejecutar la sentencia consentida en primera instancia el del Juzgado en que se arraigó el juicio, porque segun el art. 894 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe procederse en él á la ejecucion de tales sentencias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Comandancia principal de Marina y apostadero de Canarias, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva .- Juan María Biec .- Felipe de Urbi-

na.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno. Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del

diencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 19 de Noviembre de 1861.-Dionisio Antonio

ANUNCIOS OFICIALES.

que no venga franqueado.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 5 de Diciembre próximo tendrá lugar ante e Gobernador de la provincia de Sevilla subasta pública para contratar la remesa de 16.000 arrobas de cobre desde las Atarazanas de dicha capital á la Fábrica-cobrería de Jubia.

La conduccion deberá verificarse desde Sevilla á la bahía de la Coruña ó Ferrol exclusivamente en buques de vapor.

El precio máximo admisible será el de 4 rs. por arroba, y para tomar parte en la subasta se necesita consignar en depósito 60.000 rs. en efectivo ó su equivalente en papel del Estado, no admitiéndose proposiciones sino de personas de reconocido arraigo, con la garantía de dos firmas del comercio de la plaza.

Estas proposiciones se harán en pliegos cerrados arre-glados al modelo que se inserta á continuacion. Las demás condiciones de la subasta se encontrarán en los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en el referido Gobierno de la provincia. Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Director ge-

neral, José Gener. Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia de.... para contratar la conducción de 16.000 arrobas de cobre desde los almacenes de las Atarazanas de Sevilla á 1a Fábrica-cobreria de Jubia, se obliga á desempeñar dicho servicio al precio de...... (en letra) por arroba, con su-jecion en todas sus partes à dicho pliego.

(Domicilio, fecha y firma.)

El dia 10 de Diciembre próximo tendrá lugar ante el Superintendente de la Casa de Moneda de Segovia subasta pública para contratar el suministro de carbon de pino que la misma necesita para el consumo de sus operaciones durante el inmediato año de 1862.

El precio máximo será el de 5 rs. por arroba; y la garantía del contrato, una vez aprobado, consistirá en un depósito de 3.000 rs. en metálico, su equivalente en papel ó fianza en fincas por doble cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al formulario que á continuacion se inserta. Las demás condiciones del remate se hallarán general y en el expresado establecimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.-El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para suministrar el carbon de pino necesario al consumo de la Casa de Moneda de Segovia durante 1862, se compromete à cumplirlas y entregar el referido combustible al precio de..... (en letra) arroba castellana.

(Domicilio, fecha y firma.)

El dia 11 de Diciembre próximo se verificará subasta pública ante el Superintendente de la Casa de Moneda de Segovia para contratar el suministro de la leña necesaria al consumo de sus operaciones durante el próximo año de 1862.

El precio máximo admisible será el de un real y 30 céntimos por arroba; y para garantizar el cumplimiento del contrato, una vez adjudicado, el rematante deberá presentar un fiador de reconocido arraigo, ó constituir un depósito de 978 rs. 96 cénts. en metálico ó valores equi-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados literalmente à los términos que marca el formulario adjunto.

Las demás condiciones de la subasta se encontrarán en los pliegos que se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado establecimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1861.-El Director gene-

ral, José Gener. Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña para consumo de la Casa de Moneda de Segovia durante 1862, se compromete á cumplirlas y á entregar el referido combustible al precio de.... (en letra) arroba castellana.

(Domicilio, fecha y firma.)

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Habiendo padecido extravío el cupon de la Deuda exterior consolidada á 3 por 100, emision de 1841, série E, número 656, de frs. 194,40, correspondiente al semestre de 30 de Junio de 1860, cuyo crédito se halla taladrado en razon á haber sido presentado al cobro en la Comision de Hacienda de España en Lóndres; la Junta, por acuerdo de este dia, ha dispuesto quede nulo y sin ningun valor ni efecto el referido cupon, declarándole por tanto fuera de circulacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruuo Moreno.-V.º B.º-El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interes dos en los préstamos de 7.800.000 rs., y 6.668.000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el Principado de Cataluña por disposiciones del Marqués de Campo-Sagrado, Capitan general que fué del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se

determine sobre cadúcidad de créditos. Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno de Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

En el estado de los expedientes de crédito procedenles de atrasos del material del Tesoro, aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre último, que se ha publicado en la Gaceta de 9 del actual, se ha padecido la equivocacion de expresar que los mandamientos de pago expedidos con los números 1.191 al 1.196 inclusive llevan intereses desde 1.º de Julio de 1852, cuando les corresponden desde igual fecha de 1851. Lo que se anuncia para conocimiento de los intere-

Madrid 11 de Noviembre de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia .= V. B. = El Director ge-

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 9 del corriente, se saca á ublica licitacion el suministro de víveres para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, y separadamente el del pan para igual consumo de las dotaciones del arsenal de dicho departamento y de los buques de guerra que tengan que hacer repuesto de víveres en el mismo y citado apostadero de Barcelona, bajo los pliegos de condiciones for-mados y con arreglo á los modelos de proposicion ad-juntos, notas de los víveres que deben constituir el repuesto constantemente, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á cada artículo de los comprendidos para los mencionados suministros en notas que igualmente se acompañan á los referidos pliegos y que literal se inserta todo á continuacion. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar en un solo acto, pero con separacion á cada suministro, ante esta Corporacion y las Juntas económicas de Cádiz, Ferrol y repetido Cartagena, y tambien ante el Juzgado del tercio naval de Santander, con asistencia del Comisario del repetido tercio en lo perteneciente solo à la contrata para el suministro del pan, se ha señalado el dia 14 de Enero del año inmediato de 1862, á la una de su tarde, á cuya hora prin-cipiará el acto; advirtiéndose que además se hallarán dichos pliegos de condiciones con los modelos de proposicion, notas de valores y cuanto tenga relacion con la expresada subasta en la Escribanía principal del Juzgado expresada subasta en la Escribania principal del Juzgato de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gacèta en que se inserte lo referido, y lo que tambien tenga relacion con la indicada subasta bajo los términos y por el órden anunciado, en las Escribanías principales de los citados departamentos, tendo de la entreceda Comandonia de Santander en y en la de la expresada Comandancia de Santander en cuanto al pliego de condiciones relativo al suministro del pan, los dias no feriados desde las diez de la mañana

hasta las tres de la tarde. Madrid 21 de Noviembre de 1861.-Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.-DIRECCION DE CONTA-BILIDAD DE MARINA. - Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los viveres que se expresarán para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el departamento de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de entregar sin demora los géneros que se le pidan de las especies que se designan en la nota número 1.º, y siempre que no excedan de las cantidades que se le obliga á tener en repuesto para el suministro de la marineria del depósito fijo y eventual del arsenal.

2.º Asimismo deberá entregar los que se le reclamen

para las dotaciones y tripulaciones de los buques de guerra surtos en la capital y en el puerto de Barcelona, bien para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducirlos desde dicha capital de departamento á los puntos de la comprension donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas de menor porte, que perciben el suministro en metálico, lo mismo que los vapores asignados al mismo servicio cuando no están presentes en la capital del departamento. Igualmente entregará los que hayan de remitirse à cualquiera punto, bien en los buques de guer-

ra ó en mercantes fletados al intento por la Marina. 3. Todos los géneros deberá entregarlos con sus correspondientes envases sin retribucion alguna, quedando á beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado aquellos está comprendido el valor de dichos envases.

4. Facilitará al arsenal y buques el aceite y algodon para luces, el vinagre para riego de los ranchos y artillería, y el carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como asimismo el aceite, algodon, carbon vegetal ó leña que corresponda al utensilio de los batallones de infanteria de Marina, secciones de Condestables y companía de Inválidos, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con concepto á las órde-

nes que se le comuniquen. 5. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los géneros al costado de los buques en el puerto y á la despensa del arsenal, sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el trasporte, a ménos que el daño resultase por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo justificado caso le expedirá certificacion el Contador con el V.º B.º del Comandante para su abono. Los trasportes de víveres desde el puerto á otros puntos fuera de la capital serán de cuenta de la Hacienda.

6. Estará obligado el asentista, sus factores ó dependientes á suministrar sin excusa alguna cuanto se les ordene con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contra. rie esta obligacion será suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

El asentista deberá satisfacer los derechos nacionales y municipales que tengan el dia del remate los géneros y efectos que introduzca para el cumplimiento de la contrata. Si continuando vigentes aquellos derechos se les impusiere à los efectos durante el servicio del contrato otros superiores á los reconocidos el dia del remate, entónces el exceso será de cuenta de la Hacienda de

8. Si por falta de existencia de alguno de los géneros que constituyen sus repuestos dejase de suministrarlo despues de cumplido el plazo de que trata la condicion 9. y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precios si resultaren de exceso; y en el caso de no haber existencias en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefija el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 una multa de igual valor al que tuvieren por contrata los géneros no entregados.

Mantendrá constantemente en sus almacenes, para las atenciones de ordinaria provision, el repuesto de víveres con sus envases que se designa en la relacion número 1.º, conteniendo cada uno las condiciones necesarias á su conservacion. Estos repuestos han de quedar constituidos á los 40 dias de haber principiado el suministro, y podrán ser reconocidos por el Ordenador del departanento y Ministro Subinspector de viveres, siempre que o juzguen conveniente, para cerciorarse de su total exisencia y calidad, siendo de cuenta del asentista cualquier demérito ó accidente que sobrevenga á dichas existencias. en la obligacion de reponerlas en un plazo proporcionado á la entidad de los pedidos.

10. Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar los repuestos de que trata la condi-cion anterior, se le avisará por el Ordenador del departamento con 40 dias de anticipación para que proceda al

11. Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio por valor de 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada con interés por el valor que haya tenido en la cotizacion de la Bolsa de Madrid el dia en que definitivamente se apruebe la subasta, ó en acciones de carreteras por su valor nominal, y demás efectos públicos que estén declarados admisibles para fianza con arreglo á las

disposiciones vigentes. 12. Este contrato durará dos años, á contar desde el dia en que principie el suministro, que deberá tener lugar total ó parcialmente, á medida que la Marina vaya extinguiendo las existencias que reciba de los depósitos del actual asentista, prévio aviso que dará el Ordenador del departamento al rematante con 20 dias de antici-

14. El vino ha de ser catalan, con exclusion de cualesquiera otra procedencia, y será precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composiciones y mezclas, y sus envases de buena construccion, preparados convenientemente. El que se embarque en buques mayores hasta bergantin inclusive deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y barriles pequeños el que haya de suministrarse para goletas y buques menores, y solo el que se facilite para la despensa del arsenal se recibirá en pipas enteras.

15. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, y limpias de polvo, gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño.

16. El azucar ha de ser moscabado, y el café en grano crudo, y ambos géneros procedentes de las Antillas españolas

17. La leña ha de estar seca y partida en trozos de modo que no sea necesario volverlos á partir. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de New-

18. Todos los demás géneros que comprende la rela-

vion núm. 1.º deben ser de buena calidad.

19. El Ministro Subinspector de víveres ha de pre senciar los acopios que haga el asentista, á cuyo fin le dará este aviso prévio para que concurra al introducirlos en sus almacenes, quedando sometidos los géneros á un reconocimiento pericial si respecto á su calidad hubiese alguna divergencia entre el Interventor y el con-

20. Ninguno de los géneros que se contratan podrá conmutarse con otros de distinta especie y procedencia, y unicamente en caso de guerra, peste ó contagio, cuando se acredite la falta absoluta de un artículo, podrá tener lugar el cambio equivalente á propuesta de la Junta económica del departamento y resolucion del Gobierno, sin que ninguna de las dos partes contratantes tenga derecho á reclamar aumento ó disminucion en los valores estipulados.

21. El peso y medida de los géneros y líquidos que entregue el asentista ha de ser por la medida y marco de Avila, ó en su equivalencia el métrico decimal en caso de establecerse durante el período del contrato.

22. Para el reconocimiento de los géneros ántes de proceder á su recibo han de asistir el Oficial de guerra nombrado por el Comandante del buque ó arsenal, el Contador, el Maestre, un sargento, un oficial de mar, y los indivíduos de tropa y marinería que igualmente se elijan. Tambien deberá asistir el Ministro Subinspector de víveres para presenciar dicho reconocimiento y entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.°, tít. 3.° de las Ordenanzas generales de 1793.

23. Si en el acto del reconocimiento se desechasen al gunos géneros por insuministrables, y el asentista no se conformase con la declaración, el Capitan general del departamento ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos indivíduos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y arsenal, nombrándose otro Oficial de guerra y del Cuerpo administrativo, y un Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo desde luego retirar de sus almacenes los géneros insuministrables, bajo la vigilancia del Ministro Subinspector de víveres.

24. El asentista no entregará ningun género sin prévia providencia del Ordenador, que conforme á reglamento ha de extender á continuacion del pedido de cada Maestre, intervenido por el Contador y comprobado en la Intervencion del departamento.

REGLAS PARA LA CONTABILIDAD.

25. De la entrega total de cada pedido formará el asentista guias por duplicado si el percibo de su importe hu-biese de realizarlo en la capital del departamento, y por triplicado en el caso de que le convenga radicar su pago en la corte, cuyos documentos serán intervenidos por el Ministro Subinspector de víveres; y el asentista recogerá recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmado por el Maestre del buque ó del arsenal, é intervenido por el Contador.

26. Las expresadas vueltas de guia con sus respecti vos pedidos, en la forma que prefija la condicion 24, los presentará el asentista en fin de cada mes al Ministro Subinspector de víveres, quien los remitirá al Ordenador del departamento para que, previniendo su exámen y liquidacion por la Intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, ó á expedir certificacion de su valor, á fin de que presentada en la Direccion de Contabilidad se acuerde el pago contra la Tesorería Central, prévia la comprobacion con una de las tornaguías que el Ordenador del departamento debe dirigir á la citada Direccion.

27. De los envases con que se remitan los géneros á sus destinos han de extenderse guias duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno. En una de ellas recogerá la tornaguía para unirla á los demás documentos que en fin de cada mes ha de entregar al Ministro Interventor de víveres segun la condicion 26, quedando la otra á bordo ó en el arsenal para cargo respectivo del Maestre.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION. 28. La Administracion de Marina se compromete á no

surtirse de los géneros contratados de otra persona ó establecimiento, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra y demás atenciones en la comprension del departamento, exceptuando los guarda-costas de que trata la condicion 2.ª, ni disponer otras rebajas por razon de suministros en metálico que el 15 por 100 en los repuestos de mar y el 25 en los de puerto y arsenal, como asimismo el que corresponda á los Oficiales de mar, maestranza, sargentos, condestables, maquinistas, mozos de repostería y demás de que tratan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859.29. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacien-

da, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato, para lo cual el asentista deberá dar conocimiento exacto al Ordenador del departamento de su número y clases, á fin de que dicho Jefe adopte las medidas de precaucion y vigilancia convenientes para evitar y corregir los abusos que pudieran introducirse.

30. Todo auxilio que necesite el asentista de los recursos con que cuenta la Marina para facilitar la conduccion de los géneros á bordo podrá solicitarlo del Ordenador del departamento, siendo de su cuenta el pago de fletes y gastos que ofrezca este servicio.

31. Los depósitos que queda obligado á mantener constantemente, segun la condicion 9.º, le serán admitidos bajo las mismas reglas estipuladas para el suministro durante el tiempo de su compromiso, contando para su extincion los pedidos que se le dirijan desde el dia siguiente al de la terminación de dicho tiempo, y cesando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega de los depósitos.

REGLAS PARA LA LICITACION.

32. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres departamentos ante las respectivas Juntas económicas, en el dia y hora

que se designe oportunamente por avisos.

33. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la nota núm. 3.º; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion á la expresada nota serán desechadas. Tambien se excluirán las proposiciones en que se fijen á los géneros mayores valores que los que señala como admisibles la nota núm. 2.º, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y décimos de unidad por 100 sobre la generalidad de los gé-

neros, y no parcialmente. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que préviamente haya hecho en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en las Tesorerías de Hacienda pública en los departamentos el depósito de la cantidad de 50.000 reales vellon, ó una cantidad equivalente en papel del Estado, acreditándolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate hasta que se extienda la escritura y preste la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los 10 dias siguientes à la fecha en que se le notifique la aprobacion

definitiva del contrato.

35. En los sitios y ihora señalados para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos, cerrados y rubricados; se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan

retirarse los pliegos despues de entregados.

36. Los interesados, ántes de que se proceda á la

apertura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de 30 minutos; en el concepto de que empezado el acto no se admitirán observaciones, ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa.

37. Espirados los 30 minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion; se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al que proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por los Presidentes de las Juntas económicas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada para que las pase todas á la resolucion del Gobierno de S. M., y pueda en su vista adjudicarse el remate definitivamente.

38. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna pró-roga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndoo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si se obtuviese la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitación en este caso se llevará efecto unicamente en Madrid en la forma que queda establecida, ejecutándose el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren.

39. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior seguirán el órden establecido en la condicion 33.

40. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 34, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

41. Si se declarase la rescision del contrato por la causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo, que ha de llevarse á efecto desde luege, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados, el cual pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

42. Este contrato no podrá en caso alguno someterse juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos se resolverán por la via contencioso administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

43. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850. con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares 44. La escritura se formalizará en el punto en que haya tenido lugar el remate en los dos casos a que se retieren las condiciones 37 y 38, y todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminación serán de cuenta del postor en cuyo favor quede el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se nece-

DISPOSICIONES GENERALES.

45. Si falleciese el asentista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos y albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por Administracion, en razon à que termine el tiempo de su duracion; pero si à aquellos les acomodase continuar el suministro por el empo que falte para el cumplimiento del contrato, podran continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

46. No podrá el asentista subarrendar el suministro sin conocimiento y expresa aprobación del Gobierno. 47. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan cion con el cumplimiento de sta contrat Madrid 31 de Octubre de 1861.—José María Ortiz.—Es

NÚMERO 1.º

Nota de los viveres que con arreglo á la condicion 9.º del pliego de esta fecha deben constituir el repuesto que ha de mantener constantemente el asentista en el departamento

141 quintales de tocino.

copia.-Halcon.

156 arrobas de arroz. 156 idem de garbanzos.

469 idem de habichuelas. 125 idem de azúcar moscabado

60 idem de café en grano. 1.563 idem de vino catalan.

100 idem de aceite.

775 quintales de leña. 250 idem de carbon mineral.

8 libras de algodon para luces. 6 quintales de sal.

Madrid 31 de Octubre de 1861. - José Maria Ortiz.-Es copia.-Hay una rúbrica.

Nota de los precios que como tipos han de servir para la contrata de viveres en el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, buques de querra estacionados ó que se repuesten para campaña en su comprension y trasportes que puedan ocurrir, cuyos tipos deberán tenerlos en cuenta los licitadores para los fines que determina la condicion 33 del pliego de esta fecha.

Vino catalan, arroba	30
Tocino, id	105
Arroz, id	22
Garbanzos, id	20
Habichuelas, id	17
Bacalao, id	33
Café en grano, id	100
Azúcar moscabado, id	40
Aceite comun, id	65
Vinagre, id	20
Fideos surtidos, id	32
Sémola , id	30
Chocolate, id	125
Jamon, id	125
Vino de Jerez, id	80
Algodon para mechas, id	125
Ahechaduras, fanega	16
Afrecho, id	8
Maíz, id	40
Sal, quintal	53
Leña, id	6
Carbon mineral, id	10
Carbon vegetal, id	22
Gallinas, una	10
Januas, una	. 10

Madrid 31 de Octubre de 1861.=José Maria Ortiz.= Es copia.—Hay una rúbrica.

NÚM. 3.

Modelo de proposiciones para la contrata de viveres que se saca á licitacion pública para el departamento de Cartagena.

D. N., vecino de...., en propia representacion (ó por la de D. N., vecino de...., para la que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres á las dotaciones del arsenal y buques de guerra estacionados ó que se repuesten en la comprension del departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, demás que en el propio se expresa, se compromete á verificar dicho servicio, segun se previene en las 47 condiciones que el expresado pliego contiene, y á los pre cios de cada uno de los artículos comprendidos en la nota núm. 2.º que al mismo se acompaña (ó con la baja de tanto por 100 á todos los artículos comprendidos en la nota núm. 2.º que al mismo se acompaña).

(Fecha y firma.)

Nota.

Las bajas deben ser por unidades y décimos de unidad por 100, segun la condicion 33. Madrid 31 de Octubre de 1861.-Hay una rúbrica.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA. - DIRECCION DE CONTABI- ; LIDAD.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro del pan para consumo de las dotaciones del arsenal y de los buques de guerra que tengan que hacer repuesto de viveres en el departamento de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1. Será la de entregar sin demora el pan que se le pida para suministro de la marinería del depósito fijo y

eventual del arsenal. Asimismo deberá entregar con la propia puntualidad el que se le reclame para el suministro diario y re-puestos de campaña á las dotaciones y tripulaciones de los buques de guerra surtos en el puerto de la capital del departamento, ó en el de Barcelona, ó para conducirlo desde dicha capital á los puntos donde aquellos se hallasen estacionados, exceptuando los guarda-costas de menor porte, que son suministrados en metálico, como asimismo los vapores asignados al mismo servicio coando no se hallen permanentes en dicha capital del departamento, y el que haya de conducirse á cualquier otro punto donde sea necesario trasportarlo en los mismos buques de guerra ó mercantes fletados por la Marina.

3. Será de su cuenta y riesgo la conduccion del pan al costado de los buques surtos en el puerto ó á la despensa del arsenal, envasado en sacos ó serones, que e serán devueltos sin retribucion ni estipendio de tales envases por concepto alguno; sin que tampoco pueda tener derecho à retribucion ni abono por pérdidas ó deterioros en el trasporte, á ménos que el daño no resultare justificadamente por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo caso le expedirà certificacion el Contador con el V.º B.º del Comandante para su abono.

Los trasportes de pan desde el puerto á otros puntos de la comprension del departamento serán de cuenta de la Hacienda, y envasado en las barricas que sirven para las harinas, las cuales le serán devueltas en un plazo de tres meses, á contar desde el dia de su entrega, abonándose los desperfectos que hubiese á juicio de peritos.

4.ª Las entregas las verificará en virtud de los pedidos de ordenanza, examinados por la Intervencion y providencia del Ordenador del departamento á su continuacion formando guias duplicadas si el pago le estuviese consignado en el mismo departamento, ó triplicadas en el caso de convenirle que se verifique en la corte, todas intervenidas por el Ministro Subinspector de víveres; y cuando se le pidan envases, formará el mismo número de guias de ellos con absoluta separación de las del pan.

5.1 Estará obligado el asentista, sus factores ó dependientes á verificar sin dilacion dichas entregas con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contraríe esta obligacion será suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza.

6. Deberá mantener constantemente en sus almacenes para las atenciones ó casos normales un repuesto de 560 quintales de galleta ó bizcocho ordinario elaborado, cuyo repuesto debe quedar constituido á los 40 dias despues de empezado el suministro, y deberá vigilar su existencia, conservacion y buenas condiciones el Minis-

tro Subinspector de víveres. En el caso de dejar de suministrar algun pan por falta de existencia en dichos repuestos, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia por exreso de coste; y de no haber existencias en la plaza, se le impondrá por la via de apremio una multa igual al valor que tenga señalado por contrata la cantidad no su-

ministrada. 8. Siempre que por circunstancias extraordinarias haya necesidad de aumentar dichos repuestos, se dará aviso por el Ordenador del departamento al asentista con 40 dias de anticipación para que pueda procurar los mayores acopios y elaboraciones á que quedará obli-

9.ª La galleta debe ser construida con harina de trigo limpio, sin más salvado que el necesario para su construcción, y sin contener ninguna otra semilia, ni estar amasada con agua del mar ó de pezos insalubres. Sin perjuicio de la vigilancia que la Administracion debe ejercer en este punto con arreglo á la condicion 6.º, tendrá entendido el asentista que si por consecuencia de quejas resultase justificado el fraude que pudiera cometerse en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de un doble del propio importe.

10. Ha de tener la galleta el grado de cochura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles y almacenes, no siendo admisible hasta pasados 30 dias lo ménos de elaborada, cuyo requisito celará por que se cumpla el Ministro Subinspector, procurando para ello las debidas separaciones, y que las entregas se hagan por antiguedad de elaboracion. El tamaño de la galleta deberá ser igual, procurando que cada cuatro contengan 18 onzas.

11. Para el reconocimiento del pan, ántes de proceder á su recibo, asistirán un Oficial de guerra y el Contador del buque ó arsenal, el Maestre, un sargento, un oficial de mar, y los indivíduos de tropa y marinería que se nombren per el respectivo Comandante.

12. Igualmente asistirá el Ministro Subinspector de víveres para su intervencion y que se cumpla en los casos necesarios lo que previenen los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.°, tit. 3.° de las Ordenanzas de la Armada

43. Si en el reconocimiento se desechase algun pan en el concepto solo de adolecer de defectos en su cons-truccion ó de mala calidad en las harinas, sin que concurran sospechas de fraude por mezcla de semillas extrañas y demás de que trata la condicion 9.1, y el asentista no se conformase con la declaracion de los peritos, el Capitan general del departamento ordenará un segundo exámen, para lo cual se elegirán los indivíduos que lo han de verificar, y han de ser distintos de los del primer reconocimiento y en número igual, entresacados de las dotaciones de los buques ó del depósito.

14. Tambien asistirán á este segundo reconocimiento un Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico de la Armada; debiéndose sujetar el asentista al resultado definitivo de dicho segundo reconocimiento ya sea para retirar de sus almacenes la partida desechada si solo consiste su defecto en mala calidad de las harinas ó falta de la elaboración y cochura, ya para sufrir las consecuencias del procedimiento si resultasen mezclas de

semillas extrañas en aquellas. 15. El peso que debe usar el asentista en las entregas ha de ser por el marco de Avila, ó por la equivalencia

del sistema métrico decimal si llega á establecerse. 16. Otorgará el asentista una fianza para responder del cumplimiento de su servicio por valor de 60.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado con in-terés por el valor que haya tenido en la cotizacion de la Bolsa de Madrid el dia en que S. M. apruebe la subasta, ó en acciones de carreteras por su valor nominal, ó demás valores que están declarados admisibles para fianza con arreglo á las leyes.

17. Este contrato durará dos años, contados desde la fecha que principie el suministro, que será cuando la Marina concluya las existencias del repuesto del asentista actual, de lo cual dará aviso al rematante con 20 dias de anticipacion al Ordenador del departamento.

REGLAS PARA LA CONTABILIDAD.

18. Acreditará el asentista las entregas con los pedidos de que trata la condicion 4.º y las vueltas de guia que debe recoger de los buques y arsenal, intervenidas por los Contadores respectivos en uno ó dos ejemplares de las guias que forme, segun que deba ser el pago en el departamento ó en la corte.

19. Los documentos expresados los entregará en fin de cada mes al Ministro Subinspector de víveres para que pasados al Ordenador del departamento, disponga este Jefe su examen y liquidacion en la Intervencion del mismo, procediendo desde luego al libramiento de su importe si el pago lo aceptase por la Tesorería de la provincia, ó á expedirsele certificacion si prefiriese percibirlo en la corte, en cuyo caso remitirá al referido Ordenador un ejemplar de las tornaguías y liquidacion á la Direccion de

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION DE MARINA.

20. La Administración de Marina se compromete á no adquirir pan de otra procedencia que del asentista para los repuestos de los buques que hagan servicio en la comprension del departamento, y para los víveres en especie que se suministren á los mismos en puerto y á las dotaciones del arsenal, pidiendo el necesario segun las plazas existentes, con deduccion del 15 por 100 en los repuestos de mar, y hasta el 25 por 100 en los suministros de puerto y dotaciones del arsenal, que debe facilitarlo la Hacienda en metálico para la adquisición de frescos, y con exclusión también de las plazas de Oficia les de mar de todas clases, sargentos, maquinistas y mozos de repostería de que tratan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, á quienes está mandado se satisfaga la racion en metálico.

21. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros y acémilas que haya de emplear el asentista para el desempeño de su contrata, y tambien disfrutarán de este privilegio los trasportes de todas clases que tenga dedicados al servicio de Marina, sin que puedan ser detenidos en sus tránsitos bajo pretexto alguno, para lo cual el asentista deberá dar conocimiento exacto al Ordenador del departamento de los trasportes

que tenga dedicados á este servicio, á fin de que dicho Jefe adopte las medidas de vigilancia que crea más convenientes, capaces de evitar ó corregir los abusos que

á la sombra de aquella concesion pudieran cometerse. 22. Todo auxilio que necesite el asentista de los recursos de la Marina para la conduccion del pan á los buques podrá solicitarlo del Ordenador del departamento; pero de su cuenta será el pago del flete y gastos que

ocasione este servicio. 23. Al terminar el contrato continuará el asentista suministrando, conforme se le vaya pidiendo, en los mismos términos que quedan estipulados hasta extinguir el repuesto del pan que queda obligado á sostener constantemente, contándose para esto los pedidos que se e hagan desde el siguiente dia al de dicha terminacion. cesando de suministrar el propio dia en que complete a entrega de la cantidad marcada en la condicion 6.º

24. Nada podrá exigir el asentista por cualquier aumento de precio que puedan tener los géneros necesarios para la construccion del pan durante la época de su

REGLAS PARA LA LICITACION.

25. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada; en los tres departamentos ante las respectivas Juntas económicas y en Santander ante el Juzgado del Tercio, con asistencia del Comisario del mismo, en el dia y hora que se designe oportunamente por

26. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y conceptos designados en el modelo adjunto núm. 2; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion al expresado modelo serán deschadas: tambien se excluirán las proposiciones en que se fijen mayores valores á los que señala la nota núm. 1.º pues han de concretarse á los inismos tipos ó á las rebaas que deberán hacerse por unidades y décimos de unidad por 100, tanto con respecto al pan como á los en-

27. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que préviamente haya hecho en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en las Tesorerías de Hacienda pública de los departamentos el depósito de la cantidad de 40.000 rs. vellon, ó su equivalencia en papel del Estado, acreditándolo con el competente documento, que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas. reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate hasta que se extienda la escritura y preste la fianza, cuya difigencia ha de tener efecto dentro de los 10 dias siguientes à la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

28. En los sitios y horas señalados para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos, cerrados y rubricados; se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

29. Los interesados, ántes de que se proceda á la aper tura de los pliegos, podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de 30 minutos; en el concepto de que empezado el acto no se ad mitirán observaciones, ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa.

30. Espirados los 30 minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pluegos por el órden de numeracion; se lecrán en alta voz; y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al que proponga precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta egalizada, que se remitirá por los Presidentes de las Juntas económicas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada para que las pase todas à la resolu-cion del Gobierno de S. M., y pueda en su vista adjudicarse el remate definitivamente.

31. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los ineresados cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si se obtuviese la misma en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion en este caso se llevará á efecto únicamente en Madrid en la forma que queda establecida, ejecutándose el dia que se anuncie con la precisa anticipa-cion, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hicieren.

32. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior seguirán el órden establecido en la condicion 26.

33. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 27, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primero y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin periuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

35. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

37. La escritura se formalizará en el punto en que haya tenido lugar el remate en los dos casos á que se refieren las condiciones 30 y 31, y todos los gastos que se originen. as actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminacion serán de cuenta del postor en cuyo favor quede el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se nece-

DISPOSICIONES GENERALES.

38. Si falleciese el asentista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos y albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si ántes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por Administracion en razon á que termine el tiempo de su duracion; pero si à aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo; entendiéndose en ámbos casos que ha le ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

39. No podrá el asentista subarrendar el suministro sin consentimiento y expresa aprobacion del Gobierno. 40. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan

relacion con el cumplimiento de esta contrata. Madrid 31 de Octubre de 1861.-José María Ortiz.-Es copia.-Halcon.

NÚMERO 1.º

Nota de los precios que como tipos han de servir para la contrata del pan en el departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona para suministro del arsenal y buques de guerra estacionados en la comprension y trasportes que puedan ocurrir, cuyos tipos deben tenerlos en cuenta los licitadores para los fines que determina el final de la condicion 26 del pliego de esta fecha.

Bizcocho ordinario de primera clase, el quintal. las harinas que se necesiten para el del bizcocho.....

Cada saco..... Madrid 31 de Octubre de 1861. = Hay una rúbrica. = Es copia.—Hay otra rúbrica.

NÚMERO 2.º

Modelo de proposiciones para la contrata de pan que se saca à licitacion pública para el departamento de Cartagena u apostadero de Barcelona.

D. N., vecino de...., en propia representacion en la de D. N., vecino de...... para la que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto enterado del pliego de condiciones para el suministro de la galleta ó bizcocho á las dotaciones del arsenal y buques de guerra estacionados ó que se repuesten en la comprension del departamento de Cartagena ó apostadero de Barcelona, y demás que en el propio se expresa, se compromete à verificar dicho servicio segun se previene en las 40 condiciones que el expresado pliego contiene, y a los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la nota núm. 1.º que al mismo se acompaña (ó con la baja de tanto por 100 á todos los artículos comprendidos en la neta núm. 1.º que se acompaña).

(Fecha y firma.)

Nota. Las bajas deben ser por unidades y décimos de unidad por 100, segun la condicion 26.

Madrid 31 de Octubre de 1861. - Hay una rúbrica. Es copia.-Hay otra rúbrica.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes à las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten à re-

cogerlos, pues en otro caso podrá pararles perjuicio. D. Felipe Ferrer, provincia de Avila. D. Vicente Sanchez Monge, id. de Cáceres.

D. Eugenio Ortiz Traspeña, id. de id. D. Pedro Caro, id. de id.

Viuda y herederos de D. Manuel Pascual, id. de id. D. Manuel Villegas, id. de Guadalajara.

D. José Leon Teruel, id. de Jaen. D. Félix Rodriguez, id. de.id.

D. Antonio Perez Herrasti, id. de id. D. Eufrasio Soto, id. de id.

D. Estanislao Pariza, id. de Sevilla. D. Manuel Angel Indo, id. de Toledo. D. Francisco García, id. de id. D. Ignacio Eguilera, id. de Valladolid.

D. Joaquin Gil Bergas, id. de Zaragoza. D. Estéban Tovar, id. de id. Doña Angela Sauca de Albert, id. de id. Madrid 19 de Noviembre de 1861.—Rafaél Gelabert y

Contaduría Central de la Hacienda pública.

7328—3

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y hué: fanos, así como el punto de la feligre ia donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la des claracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.—José O'Donnell.

Fábrica de tabacos de Madrid.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 80 arrobas de aceite, así como el mayor número que sobre aquel pide la Hacienda hasta un máximum de 20 arrobas que cree necesitar esta Fábrica para lo que falta del año actual y todo el próximo hasta fin de Diciembre de 1862.

1.ª El aceite ha de ser de buena calidad, sin poso ó sedimentos, sin mezcla alguna de otra materia extraña, sin cuyo requisito no será admitido.

El contratista entregará las 80 arrobas de aceite contratadas en los plazos que el Jefe le señale con cinco dias de anticipacion, sin perjuicio de poder entregar toda la partida siempre que en ello no se perjudiquen los in-

del máximum que arriba se expresan cuando la Fábrica lo disponga en el término de cinco dias. Todos los gastos y derechos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo para el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

3. El contratista se obliga á entregar las 20 arrobas

5. El reconocimiento del aceite, cuando el contratista lo entregue, se practicará en esta Fábrica por el empleado ó empleados que el Jefe señale al efecto, quedando el contratista libre de responsabilidad desde el momento en que la Fábrica lo reciba. 6. El aceite que le fuese desechado porque no reuna

las condiciones marcadas en la primera de este contrato lo extraerá acto contínuo el contratista de la Fábrica, siendo de su cuenta los gastos que esto origine. 7. Si el contratista no hiciese la entrega ó entregas en la época y cantidades que se le fijen, ó el aceite no fuese

admisible, la Fábrica lo comprará al precio corriente en el mercado por cuenta y riesgo de aquel; entendiéndose esta circunstancia, tanto á las 80 arrobas que se señalan en la condicion 2.2, como á las 20 del máximum que se-8. Segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Con-

tabilidad, se le exigirá al contratista la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que el mismo habla, con entera sujecion á lo dispuesto en dicha ley, y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9. Si el contratista hiciera abandono del servicio, se

procederá con arreglo à lo que dispone el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 ; no quedando la Hacienda obligada á pagar nada al contratista cuando compre por cuenta de este á precio más barato que el de la subasta, ni este puede excusarse de pagar á la Hacienda las diferencias cuando el caso contrario ocurra, sin más comprobante que las cuentas justificadas que le pre-

del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde. 11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administra-

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento

tivas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa. 12. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y

los de sus copias serán de cuenta del mismo. 13. Los pagos al contratista de las arrobas de aceite que entregue se harán por la Depositaría de esta Fábrica, debiendo preceder á ellos el hallarse ántes comprendidas las cantidades que importen en la distribucion mensual

de fondos. 44. Para poder tomar parte en la subasta habrán de acreditar los que lo deseen haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 rs. en metálico ó su equivalente en papel, y el que resultare mejor postor luego de recibirse la necesaria aprobacion de la Direccion general del ramo, ampliará dicho depósito hasta la cautidad de 2.000 rs. en iguales especies como fianza para cumplimiento de este contrato, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

15. La subasta se verificará el dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Contador y la del Escribano de esta Fábrica. 16. La contrata se hará en virtud de licitación pública

v solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletin oficial, Diario de Avisos y parajes públicos de esta corte. 17. En dicho dia 30 de Diciembre inmediato, desde las once y media de la mañana, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, en presencia de las personas indicadas en la condicion 15, los pliegos cerrados que entreguen los

licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. 18. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeración, y se harán en alta voz,

tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. 19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la Direccion general del ramo la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definiti-

vamente el servicio. 20. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo señalado, se admitirán pujas á la

Si los precios propuestos por los licitadores exce diesen del tipo señalado se anulará el acto.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El tipo para la subasta será el precio que tenga el aceite en el mercado del dia anterior al del remate, lo que se justificará en el acto por la certificacion expedida por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa v corte, haciéndose las proposiciones por los postores á la baja de dicho precio.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—P. S., Nicolás Gomez de Pedroso.—V. B. —P. A., Caruncho. Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se

hace mérito en la condicion 17. D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente à entregar en la Fábrica de tabacos de esta corte el aceite

que expresan dichas condiciones, se compromete à en-

tregar cada arroba al precio de..... rs. y.... cénts. (Fecha y firma.)

Se adiciona la condicion 12 de este pliego en la forma siguiente:

Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, que-dará rescindido el contrato, obligándole al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo tambien de su cuenta satisfacer a Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administracion el servicio en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Gobierno de la provincia de Granada.

Concluyendo en fin de Diciembre de este año la contrata del servicio de bagajes de todos los puntos de etapa de esta provincia, y debiendo subastarse dicho servicio para todo el venidero de 1862 en los pueblos que de dicha clase se expresan á continuacion, he acordado hacerlo público por medio del Boletin oficial de la misma; previniendo á los Alcaldes respectivos que en el acto de la subasta se sujeten estrictamente al pliego de condi-ciones que al final se estampa, y que concluido aquel me remitan el expediente que instruyan, ó aviso de no haber habido licitadores, a los efectos correspondientes. Granada 19 de Noviembre de 1861.-Celestino Mas y

Pliego de condiciones que se cita en la anterior circular.

1. Para cada punto de etapa se celebrará una subasta, que será doble, verificándose en el mismo dia y horas en el punto especial y en las oficinas de este Go-

2. El servicio de bagajes será pagado de fondos provinciales con la cantidad consignada y aprobada en el presupuesto provincial.

El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de una nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que lo soliciten, el punto de que procedan, el número y fecha de sus pasaportes y la Autoridad por quien hayan sido expedidos. 4.ª El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el

servicio por menor cantidad en cada legua, en caballería mayor, menor y carruaje que haya de suministrar; teniendo en cuenta que no podrá exceder aquella de los tipos que respectivamente están destinados reservadamente

5. Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se estampa, sin que cada pliego contenga más proposicion que por un solo pueblo.

Los que se presenten licitadores en la subasta del indicado servicio habrán depositado préviamente en la Tesorería de la provincia, ó de los pueblos segun los casos, como garantía del contrato la cantidad que cada uno tiene consignada para este objeto y que se expresa á continuacion, exhibiendo la carta de pago correspondiente, debiendo reintegrarse los postores de la que hubiesen depositado siempre que no se subastase en su favor di-

7. La contrata empezará desde 1.º de Enero de 1862 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, y el depósito de los contratistes durará igual tiempo que el de su compromiso.

Los tipos para la subasta se mantendrán secretos y escritos por este Gobierno de provincia en un pliego cerrado que será el primero que se abrirá en ella, é iguales pliegos cerrados, y estampado en el lacre el sello de dicho Gobierno, se remitirán por el mismo oportunamente á los Alcaldes de los puntos de etapa, previniéndoles los conserven intactos hasta que los abran en el acto de la subasta.

El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por las caballerías y carros que hubiere facilitado, justificando el número de ellas con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificacion expedida por estos, de hallar la cuenta exacta y de ser legitimos los compro-

10. Así las papeletas como las certificaciones antedichas seran unidas al libramiento que se expida contra la Depositaría provincial.

11. El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen los bagajes, segun las tarifas y dispo-12. El contratista respectivo á esta capital deberá te-

ner un reten de 10 caballerías mayores, 10 menores y dos carros para prestar con oportunidad el respectivo servicio en los casos en que por su urgencia lo reclame. 13. En los demás pueblos que por su importancia exija el reten de caballerías y carros, se determinará el que sea y su número por los respectivos Alcaldes, y se hará público al anunciar la subasta para conocimiento de los licitadores.

14. En el caso de faltarse por cualquier concepto por el contratista al buen servicio, se procederá contra él, y se le impondrán por este Gobierno las penas pecuniarias que crea convenientes.

45. Se faculta á los Alcaldes de los puntos de etapa para autorizar por sí el auxilio de bagajes á los pobres impedidos que los necesiten.

16. En la conduccion de presos y pobres de solemnidad no se abonará mas cantidad que la en que quede rematado el servicio.

17. El acto de la celebracion de la subasta tendrá efe cto, tanto en esta capital como en los demás pueblos de etapa, el dia 22 de Diciembre próximo, desde las doce de su mañana en adelante, admitiéndose los pliegos hasta

18. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por media hora entre los que las hubiesen hecho, pero en pliegos cerrados como las primeras, y se rematará el servicio á favor del que

19. Una vez adjudicado el servicio de bagajes, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública por cuenta del rematante de la manera acostumbrada.

Puntos de etapa, con expresion de las cantidades que deben depositar los licitadores para la subasta á que se resiere la condicion 6.º de este pliego.

Cantidades

PUEBLOS.	Reales.	
Granada Santa Fe Lachar Pinos-Puente Alhama Motril Iznalloz Baza Cullar-Baza Guadix Gor Diezma Huétor Santillan Loja Beznar Pedro Martinez Almuñécar	4.909 753 4.738 514 2.066 468 2.694 1.107 548 1.118 674 1.232 765 4.694 240 21	

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga á prestar el servicio de bagajes del pueblo de...., habiendo depositado la cantidad prevenida con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial, por los precios siguientes:

Por cada carro (tanta cantidad por legua). Por cada caballería mayor (id. Por cada caballería menor (id.).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Huesca.

No habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada el dia 3 del actual para contratar la publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo de 1862, he dispuesto se proceda á la nueva licitacion, bajo el mismo tipo que la anterior de 20.000 reales, el dia 29 del presente mes, á las doce de la mañana, en mi despacho y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del Boletin oficial de la provincia para el año próximo de 1862.

1. Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Go-

2. Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden. reglamento &c. &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si se

considerase conveniente.

3. La dimension del Boletin será de un pliego de papel marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. El empresario deberá entregar gratis 15 ejemplares del Boletin con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, uno para la Biblioteca Nacional, uno para el Regente de la Audiencia del territorio, uno para el Fiscal de S. M. de la misma, uno para el Capitan general del distrito, uno para el Gobernador militar de la provincia, uno á cada Diputado provincial, uno para cada Diputado á Córtes, tres para la Seccion de Fomento uno para el Comandante de la Guardia civil, uno para cada Comandante de línea de la misma, uno para el Comisario de vigilancia de la capital, uno para el de los valles de Hecho y Ansó, uno para cada uno de los Celadores de Barbastro y de Fraga, uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia, uno para el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Comisionado de Ventas, uno para el Vicario eclesiástico de la diócesis, uno para cada Ayuntamiento, uno para cada Juzgado de primera instancia, uno para la Biblioteca pro-

vincial, uno para el Ingeniero de Montes.

5.º Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan á fin de evitar equivocaciones. 6. Será de cuenta del contratista el franqueo prévio

por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo. 7. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores à los de la salida del Boletin, debiendo hacerlo de once á doce de la mañana, y de ningun modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado à insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres

de la tarde del mismo dia. 8. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputación pro-vincial y oficina de Desamortización si lo reclaman.

9.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se haran en todo caso por conducto y beneplacito del Gobernador, se observará el órden siguiente

Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de esta provincia. De la Diputación provincial. Del Consejo provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda De los Avuntamientos.

De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion

Y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la Real órden de 9 de Agosto de 1839. Para facilitar la publicacion de la parte oficial de la Gaceta de Madrid, el contratista tendrá obligacion de es-

tar suscrito á dicho periódico. 10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre a autorizacion de este Gobierno, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la depenJencia ú oficina que los reclamare. El pago de los Boletines extraordinarios se hará en justa proporcion de lo que corresponda al pliego, segun el precio en que se rematare el servicio.

11. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se paga-

rá su importe por las oficinas del ramo. 12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratuita-

mente. 13. El dia 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general que com-

prenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito. 14. El contratista del Boletin cobrará por trimestres adelantados de los fondos provinciales el importe de la cantidad en que aquel quede rematado.

15. Podrán hacer proposiciones en la subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real órden de 11 de Octubre

Será desechada la proposicion que carezca del talon que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precios corrientes, segun previene la Real órden de 9 de Octubre de 1849. Permanecerá integra en dicha Caja de Depósitos todo el tiempo que dure el contrato la fianza presentada por aquel á cuyo favor se adjudique el Bo-

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina desde el dia de hoy hasta las doce de la noche del dia 28 de este mes.

17. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 20.000 reales vellon por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se ofrecen á desempenar todo el servicio de que se trata, arreglándose al si-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y pu-blicar el Boletin oficial de la provincia de Huesca los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..... rs. vn.; y acepta todas las condiciones que como tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número 146, correspondiente al dia 18 de Noviembre de

(Fecha y firma del proponente.) 19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales,

la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo. 20. Las proposiciones que no estén entera y literalmente arregladas al presente modelo, ó que contengan

más expresion que la mencionada, ó que excedan del tipo máximo señalado, se tendrán por no presentadas. 21. El contratista del Boletin oficial será preferido para las impresiones que se costeen de fondos provinciales siempre que tenga establecimiento propio, y que

los precios y esmero de las impresiones sean iguales á los de las demás imprentas. 22. Por este Gobierno se han adoptado las medidas convenientes á fin de evitar cnalquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados

que se depositen en la caja-buzon durante su permanencia en el sitio antes mencionado y hasta el momento en que se proceda á su apertura. Huesca 18 de Noviembre de 1861.—El V. P. del C. P. Ambrosio Voto Nasarre. 7320

3 Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaria del Ayuntamiento de Jaraba, dotada con 1.300 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezará à contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1861. = Pedro de Na-7319 - 3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la Secretaría del Avuntamiento del pueblo de Santa Oliva, dotada con el sueldo de 2.500 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes à ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial. Tarragona 18 de Noviembre de 1861.-Santiago L. Dupuy.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Ingenio, en la isla de Canaria, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs. vn., se hace saber al público, conforme á lo que previene el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente, à fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gazeta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 11 de Noviembre de 1861.-

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Diego Vazquez,

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Forfoleda, en esta provincia, dotada con 1.100 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente edicto; teniendo presente que se proveerá dicha vacante con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1853, 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858. Salamanca 19 de Noviembre de 1861.-El Gobernador,

Subgobierno del distrito de la Gran Canaria.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo, partido judicial de las Palmas, isla de Gran Canaria, dutada anualmente con el sueldo de 3.000 rs., se halla vacante; y cumpliendo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera insercion, puedan los aspirantes presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Las Palmas de Gran Canaria 7 de Noviembre de 1861.= El Subgobernador, Salvador Muro.

PROVIDENCIAS JUDICALIS.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Amil, Elías Arias y á los piamonteses Bautista Pancho, Juan Bautista Abel y Juan Durango, trabajadores que han sido de las obras del ferro-carril del Norte que se están ejecutando en término de Torrelodones, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo en averiguación de si fué casual ó violenta la muerte de Manuel Pescador, ocurrida en las expresadas obras la noche del 13 de Mayo último; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Noviembre de 1861.-Marjano Valcayo de Toro.=Por mandado de S. S., Carlos Lopez Na-

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Auditar de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vidal Hernandez Pino, hijo de Ramon y de Bernardina, natural de San Juan de la Encinilla, soltero, jornalero, de 22 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio salga inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á oir sentencia y demás que haya lugar en la causa que se le ha seguido por tentativa de violacion á Marciana Lillan, de la propia naturaleza; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 48 de Noviembre de 1861.-Ulpiano Gregorio de Frias.-Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.-En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituto de esta plaza, se sacan á la venta en pública subasta un milord de medio uso. valorado en 7.000 rs.: una berlina para uno y dos caballos, en 2.800: otra berlina vestida de seda carmesí, en 5.000; otra berlina vestida de seda, en 3.000; y otra id. id., en 2.200, las cuales se hallan de manifiesto en el cocheron contiguo al cementerio de la sacramental de Santa María, afueras de la puerta de Toledo; habiéndose señalado para que tenga efecto la subasta el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juz-

Madrid 20 de Noviembre de 1861.=Vicente Castañeda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia. refrendada por el Escribano de número D. Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á suceder á los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. Doña María de la Concepcion Ortega y Gonzalez de Aledo, para que en el expresado término comparezcan á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Neviembre de 1861.=Luis Hernandez. 7324

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma Don Manuel Caldeiro, se ha vuelto à señalar el dia 2 del próximo mes de Diciembre, á las doce de se mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores al concurso de D. Márcos Bernardini, con objeto de darles cuenta de una comunicación de la Administracion de Propiedades del Estado de la provincia de Guadalajara, referente al monte de Algora, y tratar de otros particulares; advirtiéndose que la junta se celebrará con los que concurran, y por cuyo acuerdo habrán de estar y pasar los que no lo verifi-7323

En virtud de providencia distada por el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, en autos ejecutivos seguidos á instancia de la viuda y herederos de D. Alejandro Peña Villarejo contra los de D. José Fernandez Poves sobre pago de maravedís, se anuncia la venta en pública subasta, como de la propiedad del último, de 57 pedazos de tierras de cabida de 277 fanegas, 4 celemines y 31 olivares con 1.642 piés, sito todo en término de Cazalegas, partido judicial de Talavera de la Reina, que ha sido tasado en

la suma de 117.105 rs. vn. Una casa en dicha villa de Cazalegas, denominada Molino del Viento, que comprende de sitio 40.564 piés cuadrados superficiales, tasada en 15.540 rs.

Otra casa en la misma villa, titulada de los Frailes, sobre 11.310 piés de terreno, tasada en 9.580 rs.

Y otra casa en la propia villa, llamada de Poves, que asimismo comprende de sitio 25 160 pies cuadrados, tasada en 33.066 reales; habiéndose señalado para celebrar el remate el 20 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, hasta

en la plazuela de la Villa, núm. 407, cuarto bajo, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, la tasacion de las relacionadas fincas para que los que traten de interesarse en su adquisicion puedan enterarse de los linderos, cabidas, tasacion particular y demás circunstancias de aquellas.

Madrid 18 de Noviembre de 1861. = Ignacio Palomar. 7322

D. Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de la ciudad de

Caspe y su partido &c. Por el presente cit), llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á que se les declare inmediatos poseedores de la mitad de los bienes que forman la capellanía laical fundada en esta ciudad por Frey D. Francisco Samper, de que fué ústimo poseedor el difunto D. Pedro Latre, á quien, y hoy á sus herederos, pertenecia la otra mitad, para que le deduzcan en debida forma, dentro del preciso término de 30 dias, á contar del en que se publique en la Gaceta de Madrid; pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado á solicitud de D. Feiipe Costa, como presunto sucesor en el expediente de division y avalúo de dichos bienes.

Dado en Caspe el 11 de Noviembre de 1861. = Nicolás Sainz. = Por su mandado Jerónimo Jimenez.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de

esta villa de Albacete y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Prado, hijo de D. Ramon, vecino y relojero que fué de esta capital, y á todas cuantas personas tengan que deducir alguna reclamacion contra el D. Ramon Prado, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á verificarlo por sí ó por persona competentemente autorizada en el juicio necesario de testamentaría prevenido en este Juzgado por la defuncion de dicho D. Ramon Prado; apercibidos que de no hacerlo podrá pararles perjuicio.

Dado en Albacete á 15 de Noviembre de 1861 - Joaquin Sanchez Cantalejo.-Por su mandado, Benigno Vera.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de No-

viembre de 1861. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la an-

terior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Ministro de Hacienda remitia copia certificada del Real decreto de 19 de Junio último señalando los derechos que debe satisfacer el algodon en rama hasta el

15 de Enero próximo. Pasó á la comision que entiende en el asunto, el espediente en que se declara subsistente la concesion del fer-ro-carril de Zaragoza á Barcelona, y que remitia el señor

Ministro de Fomento El Senado quedo enterado de que los Sres. D. Joaquin José Casaus, Obispo de Gerona y D. Millan Alonso excusaban su falta de asistencia á las sesiones por el mal

estado de su salud. Igualmente lo quedó de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de presupuestos y contabilidad provincial había nombrado Presidente al señor D. Antonio Gonzalez, y Secretario al Sr. D. Gabriel de Aristizábal.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de examen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion auterior, relativos á las de los Sies. D. Andrés de Arango, Marqués de Camarasa

y D. Cárlos Calderon. Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen de la referida comision de exámen de calidades:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Martin Larios, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 18 de Ostabre de 1861, como comprendido en el párrafo undé cimo del art. 15 de la Constitucion; y hallando en elles comprebadas todas las calidades requeridas por la lev opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme à la Constitucion de la Monarquia.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que tenga por más ace: tado. Palacio del mismo 21 de Noviembre de 1861.-Ei anés de Molins.—L el Duane de ría Huet = Miguel Roda. = Cirilo Alvarez. = Juan de Se

villa » Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron respectivamente en las secciones primera, segunda, tercera y cuarta, los señores O. Euschio Morales Puigdevant, D. José Ruiz de Apodaca, D. Manuel García Gallardo y D. Manuel Que-

ÓRDEN DEL DIA

Continuacion del debate pendiente relativo al dictámen de la comision sobre contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE : El Sr. Ministro de la Goberna-

cion continúa en el uso de la palabra. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Contestando al Sr. Roda, dije aver que cuando se trata de examinar la conducta de un Gobierno no se puede suponer iguales en condicion al partido carlista y al democrático, pues el primero debe considerarse como un tronco viejo y de raíces carcomidas, miéntras debe tenerse al segundo como una planta nueva y vigorosa, que amenaza absorber el jugo del cuerpo social, y cuyo crecimiento llegue tal vez un dia hasta el punto de amenazar con su mortífera

sombra á la sociedad entera. Añadí despues que el Gobierno cree haber dos políticas que seguir respecto á rebeliones: una preventiva, la cual tiene que apelar constantemente à medidas arbitrarias, procediendo por el juicio individual de los Ministros; y otra represiva, ajustada á las leyes, segun la cual hace el Gobierno que se vigile á los conspiradores para ver si puede sorprenderlos in fraganti, y con las

pruebas del delito entregarlos á los T: ibunales.

Con este motivo dije que la primera de esas políticas era más propia de los Gobiernos absolutistas que de los representativos, miéntras la otra era más liberal y más digna, no permitiendo como no permite, que los Gobiernos ejerzan venganzas individuales, y hallándose como se hallan siempre los ciudadanos, por eso mismo, bajo la salvaguardia de los Tribunales. Dije asimismo haber sido esa precisamente la política del Gobierno, pues vigilando á los partidos que creia conspiraban contra el órden público consiguió sofocar alguna rebelion en su orígen, y reprimir con facilidad la que estalló este verano, no siendo exacto por consiguiente que los sucesos de Loja nos sorprendieran desprevenidos. Ya habiamos entregado á los Tribuna'es antecedentes para impedir la rebelion cuando estalló esta; en efecto, muchas eran las causas que estaban formándose al tiempo de ocurrir los sucesos de Loja, habiendo nosotros enviado además fuerzas del cjército que, divididas en columnas, recorriesen el territorio. Si estas no fueron bastantes, no fué la culpa del Gobierno, sino de la necesidad de vigilar 12 ó 13 Capitanías generales además de la de Granada, evitando con eso tal vez que en otras ocurriesen sucesos análogos.

Hablando despues de nuestra conducta política, dije que habiamos cumplido todos los compromisos contraidos en el seno del Parlamento y en documentos oficiales, añadiendo que no estuvo perezoso el Gobierno en presentar las leves anunciadas en el primer discurso de la Corona; y aquí terminó mi discurso de ayer, discurso que hoy tengo que continuar, rebatiendo los cargos que el Sr. Roda ha tenido á bien dirigirnos, lo cual haré sucintamente por no molestar mucho al Senado.

Se quejaba S. S del espíritn de las leyes presentadas por el Gobierno, diciendo que era contrario á la opinion del país y á la civilizacion general de la Europa. Y ¿ en qué se funda S. S. para decir eso? ¿ Es opinion del país la individualidad de S. S? Si tal es su creencia, la respeto, y nada tengo que decirle; pero si se entiende por opinion del país la de la mayoría ilustrada de españoles competentes en cuestiones administrativas, el Sr. Roda está equivocado. Verdad es que las leyes de 1845 han excitado murmuraciones, y que todos los Gobiernos han pensado en modificarlas; pero ¿ no es verdad tambien que todos los partidos sin distincion han condenado la ley de 3 de Febrero, desde el primero hasta el último artículo, sin haber nádie que la defienda? El deber del Gobierno era presentar proyectos que modificasen la legislacion del 45 à fin de evitar los abusos que à su sombra se habian cometido, y eso es precisamente lo que

ha hecho. Mas decia el Sr. Roda: ¿por qué no habeis traido la misma ley que se discutió en las Córtes Constituyentes, la cual era tan buena que todos la aprobaron? No soy yo el llamado á juzgar aquellas Córtes, ni Dios permita que salga de mis labios la menor recriminacion contra los dignos indivíduos de dicha Asamblea; y por lo tanto me limitaré à decir que en circunstancias como las de entónces no se necesita mucho esfuerzo para calmar la ansiedad pública, afanada en buscar una tabla de salvacion. Esto explica por qué tal ó cual ley fué sin impug-

cuyo dia estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita | nacion aceptada por todos; mas yo debo decir ingénuamente que si me dieran a escoger entre la ley del 3 de Febrero y la de las Cortes Constituyentes, aceptaria la primera bajo el punto de vista de lo más conveniente á la

buena administracion del Estado. Lo que el Ministerio actual ha hecho ha sido procurar, buscar formas de transaccion entre las ideas de los diferentes partidos que se han sucedido en el poder y ha disho al Parlamento: quiero aumentar todo lo posible la influencia del municipio y de la provincia, siempre que su accion respecto á los intereses locales no perjudique la libre accion del Gobierno para mantener el órden público. ¿Es censurable por eso, y mucho ménos por haber aceptado las enmiendas presentadas en conformidad con esa misma doctrina? ¿No es esta una prueba de nuestra tolerancia, de nuestra buena fe, calificadas de debilidad por el Sr. Roda? ¿Puede ser nunca debilidad admitir en las discusiones la mayor luz que el Parlamento puede suministrarles?

Yo creo, y con esta apreciacion no quisiera ofender al Sr. Roda, que S. S. está algo anticuado promoviendo, como ha promovido, la cuestion referente à la centralizacion y á la descentralizacion, cuya moda va pasando ya, y de la cual no queda más que el eco, reflejo de los debates del Parlamento de una nacion vecina, lucha gigantesca del talento humano, y nada más. Ante los ojos de los hombres de Estado esa cuestion no tiene ya importancia; y eso de calificar de débil á un Gobierno porque admita enmiendas à sus proyectos, ni hay ra. zon que lo justifique, ni es cosa que solo aqui suceda la admision de tales enmiendas. En el Parlamento inglés hemos visto lo mismo no hace mucho tiempo, y á nádie le ha ocurrido argüir de debilidad al Gobierno de dicha nacion porque obrase de esa manera.

La verdad es que la gran cuestion respecto á leyes administrativas consiste en buscar cierto equilibrio entre las fuerzas sociales, como sucede respecto á las fuerzas que rigen al sistema planetario. Es necesaria una fuerza centrípeta, bastante á dominar la centrífuga: despejada esta incógnita, el problema está resuelto. De aquí, pues, que con el leal deseo de que estas leves salgan lo más perfectas posible, conciliándose por su medio la accion espedita del municipio y la de la provincia con la del poder supremo, para conservar este siempre el órden público, estamos dispuestos á aceptar todas las ideas que concurran á la realizacion de tal principio, sin atender a las teorías de los progresistas, á las de los moderados ni á las de nádie. Nada más debo decir sobre este punto, y por lo tanto aplazo lo demás para cuando se debatan ámpliamente estos proyectos, bastando lo expuesto para demostrar que esas leyes no se han redactado con espíritu que de ningun modo sea contrario á la opinion

pública ni á la civilizacion general de Europa. Entremos ahora en la gran cuestion de la imprenta, que es la cuadratura del círculo de todos los hombres pensadores en política; cuestion que comenzamos á discutir cuando nacemos á la vida pública, y que continuamos discutiendo al acabarse esta, sin adelantar en ella un solo paso. Habrá lisonjeros de la prensa que busquen popularidad por ese camino, es decir, por el de lisonjearla; como por el contrario, habrá quien se irrite contra lo que ella diga, miéntras otros estarán por un sistema medio; pero todos al fin obtendrán el mismo resultado. La prensa vivirá con sus errores y sus escándalos, sin que los hombres políticos ni las leyes puedan dirigirla ni refrenarla. ¿ A qué adular sus excesos? ¿Por qué no decir la verdad, reconociendo como útil y necesaria la prensa en ciertas circunstancias, y reconociendo asimismo sus vicios y defectos en otras? ¿Por qué no confesar que detrás de ella se oculta un veneno que

corroe la existencia de las sociedades modernas? Yo, señores, creo poder hablar de la prensa con toda imparcialidad, porque así como nunca la he adulado, nunca la he temido tampoco. Lo mismo oigo lo bueno que lo male que de mí dice, porque creo que el hombre político solo debe refugiarse en el santuario de su conciencia, obrando segun sus inspiraciones, y haciendo completo desprecio de los aplausos y murmuraciones del vulgo. Yo abandono toda mi vida á la censura y aun á la difamacion, si en cambio puedo hacer a gun bien á mi país. contribuyendo à que se acredite y se consolide en él lo que debe acreditarse y consolidarse. Diga la prensa lo que quiera de mi; ridiculiceme, así como á mis companeros: si el país llega á f-liz té mino en medio de la borrasca que corre la Europa, nosotros quedaremos tran-

quilos á despecho de todas las censuras Nan a he perseguido periódicos por cue-tiones personales, ni tengo mala voluntad á ningun periodista, aunque conozco al que se esconde tras el anónimo del periódico mismo; porque sé que no es á mí á quien se ataca, sino al Ministro, y sé tambien que cuando yo deje este puesto me respetará el mismo que ahora me censura. Pues bien, señores: quien con tal imparcialidad, quien con tal serenidad de ánimo ve la imp enta, imposible es que no sea recto al juzgarla. Si la prensa es pecseguida no es mia ciertamente la culpa, como no lo es tampoco del Juez el que los delincuentes sean juzgados. Pero es muy raro lo que ocurre en esto. Se nos acusa por unos de ser tolerantes, hasta el extremo de creer que vamos á dar por resultado la anarquía; y otros, por el contrario, nos suponen un espíritu tan in ruisitorial, que nos ven poco ménos que quemar los escritos y los escritores. Posotros no hacemos caso ni de lo uno ni de lo otro, porque eso, en último resultado, no es más que combatir al Ministerio á todo trance con el fin de desacreditarle,

extraviando v desorientando la opinion pública. Es verdad que estamos practicando una lev combatida por alguno en la oposicion; ¿ pero es nuestra la culpa? Cuántas veces he maldecido (si cabe que yo diga esta palabra) la ley de imprenta en la actualidad vigente, lamentando como lamento la imposibilidad de defender con ella los intereses públicos que me están confiados! Tan cierto es esto, que el proyecto de ley de imprenta es el primero precisamente que llevé al Congreso de los Diputados. De él se dice no obstante que es largo porque tiene trescientos y tantos artículos, y se añade que por eso mismo es malo: ¡como si el Código civil francés lo fuera porque tiene miliares de artículos! No ha sido el Sr. Roda el único de tal opinion: de la misma fueron algunos senores Diputados, manifestándolo en la comision así. Yo por mi parte les contesté: « No tengo dificultad en que ustedes formen la ley con los artículos que quieran, siempre que me dejen la facultad de hacer el reglamento con los restantes. » Esto les convenció de mi lealtad, comprendiendo, como comprendieron, que con el reglamento se podia abogar la ley; pero tan francamente, repito, he

procedido respecto á la imprenta. Ahora tengo que seguir al Sr. Roda á un terreno que no es de mi competencia, y en el cual, por lo mismo, me veo en la necesidad de ser breve. Acusanos S. S. de no haber hecho nada nuevo en materia de Hacienda. Ese cargo se repite con mucha frecuencia, ya sea por efecto de nuestro carácter meridional, ya se deba al espíritu de partido; dejándose notar una especie de afan porque cada dia se haga una ley nueva, como si las leyes, y sobre todo las de contribuciones, no necesitaran estabilidad para arraigarse y para perder las asperezas y desigualdades que lleva consigo todo sistema tributario. Solo cuenta cinco años el sistema que ahora rige, período bien corto por cierto si se considera la vida de las naciones; no siendo, por lo tanto, oportunas ciertas innovaciones en el; pero sin embargo, siempre que se conserven las bases capitales del sistema podrá ser fácil enmendar en alguna parte ciertos y determinados artículos.

Nos decia tambien el Sr. Roda que no hemos aprovechado el tiempo de paz y de tranquilidad que hemos tenido durante nuestra administracion. ¿Y sabe S. S. por qué hemos tenido paz y tranquilidad? Porque hemos sido prudentes; porque no nos hemos precipitado provocando cuest ones que pudieran sobreexcitar los ánimos en tal ó cual parte de la Monarquía; cuestiones que deben abordarse con mucha parsimonia y despues de mucha meditacion, porque no siempre es conveniente todo lo que es nece-

Despues habló S. S. de la política exterior, cuestion que yo no debo tocar ahora, porque naturalmente se debatirá con más amplitud en uno y otro lado de la Cámara; pero, sin embargo, la cortesía me obliga á decir dos

palabras acerca de ella. Nosotros no hemos creido nunca que podiamos confundir la neutralidad con la indiferencia. En Italia tenemos intereses venerandos que conservar, y tenemos tambien recuerdos de gloria; recuerdos que conquistaron con su sangre ciertos ilustres progenitores de alguno de los que hov se sientan en este recinto. Eso no podiamos mirarlo con indiferencia; pero no hemos querido tampoco precipitarnos en esta ó en la otra política, á pesar de no haber faltado quienes nos impulsaran á llevar nuestras armas á Italia, unos en favor de los intereses del Santo Padre, otros en favor de la revolucion. Nosotros hemos obrado como hemos creido que lo exigen nuestra tradicion histórica, nuestros principios católicos y los intereses que nuestros padres conquistaron alli, sin perder de vista al mismo tiempo que vivimos en una Monarquía constitucional, representante del espíritu de civilizacion que preside á los tiempos modernos, y considerando á la vez que debemos mirar con benevolencia el principio de libertad allí donde se levante, por más que su estandarte pueda ser

manchado con el lodo de las pasiones. Esto aparte, si nada hemos hecho durante tres años; somos hoy lo mismo que éramos antes, ¿ por qué tanto tiempo de silencio? ¿Cómo se despierta ahora el señor Roda despues de un sueño tan largo? ¿Por qué al despertarse trae á la memoria, invocándolo como lo hizo ayer, el nombre del Sr. Duque de Valencia? Lazo misterioso es

ese que une la presencia de dicho Sr. Duque en el Sena-

do con el rompimiento del silencio del Sr. Roda; pero lazo que yo respeto, porque no puedo ménos de respe-tarlo. Entre tanto, ya que ha venido á mis labios el nombre del Sr. Duque de Valencia, debo contestar algo á lo que este manifestó en la sesion de ayer.

S. S. nos presentó à Loja como una Icaria feliz, sin pasiones ni rencillas, y atribuyó los sucesos del año último á la política del Gobierno. Algo podria decir sobre eso el Sr. Roda, que conoce mejor que yo aquel país. Yo por mi parte manifesté ayer qué parte de responsabilidad cabe al Gobierno respecto á aquellos sucesos. Teníamos allí un Alcalde-Corregidor, el cual no creyó nunca que las cosas llegarianes. que las cosas llegarian al punto á que llegaron; pero por lo demás, lo sucedido en Loja tiene una ilacion histórica tan natural, que no era necesaria la accion del Gobierno para provocar en aquella poblacion sucesos de cierta especie. Las divisiones y enconos de familia, que ya se mostraron en 1854 y 56, no han desaparecido de allí. Cuando el año 57 se entró en un período de represion, los ódios se reconcentraron de tal manera, que naturalmente habian de producir un choque violento. El Gobierno creyó que enviando allí una Autoridad independiente, ajena à los ódios y rencillas del pueblo, y llevando á cabo un sistema de prudente tolerancia, se daria al olvido lo pasado, y no habria que temer por el órden público.

Esto no bastó, sin embargo, y se aprovechó la primera ocasion para salir al campo. ¿ Podrá decirse que tal suceso se debió á negligencia del Gobierno? Al contrario: si no hubiera este entregado á los Tribunales ordinarios de Archidona y otros puntos á los complicados en sociedades secretas, sujetándolos á formacion de causa, la suhlevacion de Loja no habria estallado tan pronto. Esta abortó por la prevision del Gobierno. El herrador Perez salió de Loja despues de tener noticia de un exhorto en que el Juez de Archidona le mandaba comparecer para prestar una declaración: sin eso, el suceso hubiera adquirido tal vez formas mucho más gigantescas.

Si el Sr. Duque de Valencia queria defender la política de represion y de prevision, pudo hacerlo en realidad, sin atacar por eso al actual Gobierno. Yo soy tanto más imparcial en este punto, cuanto declaro con ingenuidad que en las circunstancias del año 47 y 48 habria apoyado con mi voz y con mi voto la política seguida por el Sr. Duque de Valencia; pero al confesar esto debo añadir á S. S. que si hay gloria en el vencimiento de las luchas civiles, ya en las calles de Madrid , ya en los campos de Andalucía, no la hay ninguna en los destierros á Filipinas ni en las cuerdas á Leganés. Ponga S. S. la mano sobre su pecho, y díganos con franqueza si no le queda algun remordimiento respecto á haber cometido injusticias, aunque sin voluntad de cometerlas, cediendo solo á la precipitacion inherente á la política que ejecutaba. Pues bien, señores: a nosotros no podrá quedarnos esa clase de remordimientos, porque á nádie hemos molestado ni perseguido, entregando, como hemos entregado, los delincuentes à los Tribunales ordinarios, que eran los que debian juzgarlos. Si alguien conoce algun hecho contrario á lo que acabo de expresar, cítelo; estoy pronto á

¿Y sabe el Sr. Duque de Valencia por qué habria yo apoyado su política en 1847 y 48, si entónces hubiera sido Diputado? Porque sigo y seguiré siempre una regla de conducta en estos negocios; porque creo que cuando los Gobiernos obran de buena fe no dan entrada en su corazon á la mezquina pasion de la venganza; porque si cometen errores, son disculpables ante la consideracion del bien público, no debiendo en su consecuencia echársele estos en cara, pues tanto cuanto se disminuye el prestigio de autoridad de los Gobiernos, otro tanto crecen la fuerza y el impetu de las pasiones. ¡Ojalá que el Sr. Duque de Valencia tuviera presente esta máxima, como en su totalidad la tiene el Senado! Yo veo aquí personas de distintos principios políticos, de las cuales estarán unas conformes con los del Gobierno, miéntras otras le serán hostiles; y sin embargo, cuando se trate de cuestiones como la de Loja, ó de medidas necesarias para mantener el órden público y para defender los intereses de la sociedad, estoy seguro de que no le fal-

tarán jamas al Gobierno el apoyo y el voto de todas ellas. Mucho me dolió (lo confieso) oir ayer al Sr. Duque de Valencia provocar la cuestion de la amnistía. En efecto, señores: provocarla S. S., bandera y Jefe un dia del Gobierno conservador en España; y provocarla cuando el Gobierno no ha usado de su iniciativa, ni la Reina de su prerogativa Real, ¿no es lo mismo que comprometer al Gobierno a no proponer la amuistía? ¿Qué mérito tendria esta si apareciese arrancada por el voto del Parlamento? Los delincuentes volverian á sus casas, no con el sentimiento de la gratitud hácia la clemencia de su Reina, sino con el orgullo del triunfo, a echarse en brazos de los hombres de su partido, á quienes deberian tal gracia, ó así al ménos lo juzgarian.

Aquí termino mi tarea, sin hacer resúmen ninguno, pues no quiero molestar más al Senado, sino rogarle, por el contrario, se sirva dispensarme lo mucho que me he

visto en precision de fatigarle. El Sr. Duque de VALENCIA (para una alusion personal): El Sr. Ministro de la Gobernacion, hablando ayer extensamente de los sucesos de Loja, tocó todos los puntos que parecian disculpar la política del Gobierno, sin decir una palabra de las que hoy ha pronunciado dirigiéndose á mi humilde persona. Al obrar así, lo ha hecho sin duda por conocer que la noche da algun consejo, que es bueno aprovechar cuando no se tiene razon para salir

del apuro. Hoy ha resucitado S. S. la cuestion á que me refiero, y lo ha hecho con el objeto de dirigir cargos á mi política y á mi persona. Si los sofismas, argucias y talento que concedo á S. S. fueran bastantes para llevarse la razon, la tendria completa sin duda, y mucho más entrando en debate conmigo, cuando ni tengo las fuerzas de S. S., ni el mal estado de mi salud me permite hablar mucho sobre esto, como ya ayer conoceria el Senado. Sin embargo, la razon es tan clara y terminante, que creo poder dar una contestacion satisfactoria à lo que ha dicho S. S.

Aludido ayer por el Sr. Roda cuando habló de los sucesos de Loja, pedí la palabra, y no hablé más que de dichos sucesos, sin que nádie debiera extrañar que saliera á la defensa de mi pueblo, como lo hice. El Sr. Ministro de la Gobernacion, con una injusticia que irrita, ha querido indicar ahora que entre el Sr. Roda y yo hay comunidad de opiniones, significando con eso que ha debi-do haber cambio en las ideas que he profesado toda mi vida. Esta es una injusticia, repito; y nádie tiene motivo para hacerme tal inculpacion. Yo opino hoy en política lo mismo que siempre. En donde estuve ántes estoy ahora, viendo muchos que desde mi lado se han ido al de enfrente, y viendo asimismo á otros, como el Sr. Ministro

triotismo de ir cambiando de Ministerios, segun las exigencias del órden público.

Ayer nos dijo S. S. que habiendo hecho cuestion de Gabinete una medida propuesta al Consejo, este no la admitió; pero que habiendo sido aceptada por S. M., el triunfo fué de S. S. y formó otro Gabinete. Con esa flexibilidad podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion ser en España Ministro eterno. ¿Con qué razon me ha dirigido S. S. los cargos que el Senado acaba de oir? ¿Por qué ha interpretado de ese modo la coincidencia de presentarme yo en el Senado y romper su silencio el Sr. Roda? Ni con mis amigos más íntimos he hablado de política: ese modo de hacer cargos es indigno de un Consejero de la Corona. Yo profeso ahora las mismas opiniones que he profesado desde que tuve uso de razon: amor á la libertad, amor al Trono, sostenimiento del órden público, y hacer lo posible para arraigar en mi país el sistema representativo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha atribuido los sucesos de Loja á los disturbios y rencillas de las familias de aquel pueblo. Es posible que mi familia, la cual data de la época de los Reyes Católicos, tenga rivalidades con el herrador Perez? No lo es. Mi familia no ha hecho en Loja sino beneficios (y dispénseme el Senado que en defensa propia diga hoy lo que no he dicho nunca), y ellos bastan á demostrar ser imposible rivalidad alguna entre ella y otra ú otras del pueblo. Yo he comprado allí un edificio, y lo he amueblado y destinado á ser casa de Beneficencia, recogiendo en él á todos los pobres del pueblo, y consiguiendo del Gobierno que el Ayuntamiento prohibiera la mendicidad en aquel punto. Cuando ha ocurrido alguna calamidad pública, en que los labradores han perdido su cosecha, yo he perdonado todas las rentas á los mios. Cuando á causa de las lluvias no ha ha bido trabajo para los jornaleros, he dado yo, por mi propia mano, condimentándola por mí mismo, comida á 1.800 personas. A cada uno de los Curas párrocos h dado en cierta ocasion una onza para limosnas secretas y á 3.000 rs. ascienden las limosnas que doy mensualmente. Hallandome en Paris me pidió el Ayuntamiento de Loja un millon de reales; y no teniéndolo, lo pedí prestado al Binco de San Fernando; y aunque al tiempo de remitirlo no hacia fa ta, el favor estaba va dispensado

Me fatigo, señores, y apénas puedo seguir; pero creo haber dicho lo bastante para que se comprenda que una familia que obra así no puede tener esas rivaidades á que se ha aludido. Ha citado , sin embargo , el Sr. Ministro de la Gobernacion el año 54. Verdad es que tuve que salir de Loja; pero no fué por temor personal. sino porque en circunstancias dadas no es conveniente en poblaciones pequeñas la presencia de hombres que han

ocupado posiciones elevadas. Habiéndose formado una causa al Ayuntamiento de Loja, me encargué de ver si se terminaba la última vez que estuve allí, y con ese motivo pedí un indulto á S. M. la cual se dignó concedérmelo. Hablé de ello á continuacion al Sr. Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, y me dijo que así que se informara del caso cumpliri los deseos de S. M. En tal estado salí de España. Ocurren despues unas elecciones. El Gobierno designó su candidato; removiéronse todas las Autoridades; cometiéronse mil injusticias, y luego dijo al candidato que ofreciese llevar el indulto cuya promesa habia yo

obtenido. Entre tanto, señores, á pesar de toda la habilidad del Sr. Ministro de la Gobernacion, él mismo ha hecho su proceso. S. S. nos ha dicho que en Loja no podia adoparse ninguna disposicion para impedir los sucesos, y luego nos ha manifestado por otra parte que en Antequera puso una Autoridad, evitando así que sucediera le mismo que en Loja.

¿Por qué, pues, no obró de la misma manera en esta poblacion? ¿Lo impedian las enemistades de familia? No.

El Senado habrá comprendido la injusticia con que he sido atacado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, especialmente cuando ha dado á entender que mediaban relaciones entre las oposiciones y yo. ¿Con qué fin? ¿Tengo yo por ventura aspiraciones? Yo no he venido á ser Ministro ni deseo serlo, aunque ahora, lo mismo que siempre , esté dispuesto à obedecer lo que S. M. me man-

de , consecuente con mis principios. Hablando el Sr. Ministro de la Gobernacion de la polí tica de represion, ha dicho tambien no sé qué de venganzas particulares. (El Sr. Ministro de la Gobernacion Fué en tésis general) Me alegro, porque yo tengo el gran defecto de no saber aborrecer. He defendido el órden público como he sabido ó he podido; pero no he si do cruel jamás: ocasion se presentará de demostrar la injusticia con que en esto se me ha tratado. S. S. entre anto ha dicho que es mejor obrar de la manera que lo hace el actual Gobierno, que no enviando cuerdas á Leganés y deportados á Filipinas. Están ya muy léjos los sucesos de 1848, así como las exposiciones al Gobierno ofreciéndole vidas y haciendas; y por lo tanto solo diré alguna injusticia pudo haber cuerdas y á los deportados, ellos mismos han hecho despues presente el mérito de haber conspirado en aquella época para así obtener grandes cruces y otras gracias; pero, en fin, si hubo injusticias, el Gobierno mismo las reparó dando la amuistía más ámplia que se ha cono-

Por lo demás, si yo por mi parte hablé ayer de amnistía, juro que no entró en mi ánimo deseo alguno de mezclarme en las atribuciones del Gobierno ni el de causarle embarazos. Si hablé de eso, fué solamente teniendo en cuenta que no ha podido procederse con toda la justicia necesaria respecto á los complicados en los sucesos

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No sé por que se irrita así el Sr. Duque de Valencia, cuando nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigir á S. S. los cargos que supone, pues he dicho y repito que S. S. hizo un servicio á su pátria al obrar de la manera que obró en aquellas circunstancias. ¿Cómo habia yo de decir tampoco que existiera rivalidad entre el senor Duque y su familia, y mucho ménos ódio? — Yo no he hecho otra cosa que poner juntos ciertos hechos, ha-ciendo notar la coincidencia de que S. S. aprovechase una

circunstancia casual para usar de la palabra. Creo sinceramente que el Sr. Duque es consecuente en sus opiniones; pero yo no tengo la culpa de que ciertas frases me sorprendan en los labios de S. S. La acusacion de inconsecuencia está hoy de moda, como si fuera posible que los hombres públicos no modificaran sus opiniones segun el tiempo y las circunstancias. Ciceron decia que no se debe alabar nunca la tenacidad de nádie en aferrarse siempre en una misma opinion; y mal habré que-

de la Gobernacion, tener el tacto, la habilidad y el pa- i rido por lo tanto censurar yo al Sr. Duque de Valencia, si bien he creido notar en S. S. cierta desviacion de los

principios de la escuela conservadora. Tampoco he negado los beneficios que S. S. ha hecho al pueblo de Loja; ¿pero impide eso que existan alli enemistades? ¿Impide eso que haya habido allí violencias, y por consiguiente necesidad de represion, creando lo uno y lo otro cierta sensacion de malestar á que es preciso poner término?

Señores, lo he declarado: me equivoqué al elegir la persona que habia de desempeñar el cargo de Alcalde-Corregidor de aquella poblacion; pero no por eso es ménos cierto que el Gobierno no ha sido negligente, y que no ha ido á Granada un solo Gobernador á quien yo no haya indicado mis temores sobre la situacion de Loja, si bien me admiraba al ver que mis informes particulares me decian una cosa, miéntras las Autoridades, ofuscadas sin duda por las pasiones de localidad, me decian otra muv distinta.

El Sr. Duque de VALENCIA: Dos palabras. El señor Ministro de la Gobernacion me presenta ahora como un hombre que no varía en sus ideas, que está al principio del mundo como Adan, que no tiene política ninguna. No, Sr. Ministro: yo sé que el progreso es contínuo, y que por lo tanto no son las mejores las leyes hechas bajo mi administracion, sino que, por el contrario, han podido ser perfeccionadas, como lo han sido y como pueden serlo más todavía.

El Sr. RODA: No me propongo contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, sino unicamente rectificar algunas equivocaciones que S. S. ha padecido, ocupándome de paso en algunas alusiones que me ha hecho.

Tratando de los sucesos de Loja, dijo S. S. que yo aprobaba la conducta de los Ministerios anteriores en su adopcion de medidas gubernativas y extralegales, y que S. S era más liberal que yo. En esto padeció S. S. una notable equivocacion, pues lo que yo decia era que el Gobierno tenia el deber de saber lo que se tramaba, no solo en Loja, sino en 40 pueblos; y que sabiéndolo, debia prevenir el delito, para lo cual están las leyes que estable-cen penas contra los conspiradores. Al habíar de esto hoy, ha indicado S. S. que existia alguna coincidencia en citar yo al Duque de Valencia sin necesidad. Es verdad que le cité; pero fué solamente para demostrar à S. S. que la conspiracion que al parecer ignoraba el Gobierno a sabia todo el mundo, lo mismo aquí que en el extranjero, lo propio en Madrid que en París. Con ese motivo cité al Sr. Duque de Valencia; y S. S. ha cometido una insigne injusticia cuando ha dado á entender que vo pudiera estar en connivencia ni con el Sr. Duque ni con nádie. Ni yo ni mis amigos estamos coligados con persona alguna: obramos con arreglo á nuestros sentimientos, y no tenemos más juez que nuestra conciencia. Vuelvo ahora á los sucesos de Loja, continuando la rec-

tificacion. Dije ayer, y repito hoy, que el Gobierno no previno dichos sucesos, ó porque no sabia que se conspiraba, ó porque desdeñaba la conspiración. Sea como quiera, ello es que no adoptó absolutamente ninguna medida preventiva; pues si hubiera habido medios para exterminar á los sublevados, ¿cómo habrian podido estos permanecer seis dias en una poblacion sin defensa, saliéndose de ella, yéndose á sus casas y desapareciendo sin dejar siquiera ras-

tro de la sablevacion? Hablando S. S. de las elecciones, indicó tambien que yo venia á inculpar á unos Diputados y á un Congreso egalmente establecido. Yo hablé de aquellas tratando de la política del Gabinete en general, y diciendo que las ilegalidades cometidas en las mismas eran la continuacion de la política de los Gobiernos anteriores; pero ni quise decir ni dije que el Congreso estuviera ilegalmente constituido, teniéndole como le tengo por tan legítimo como al Senado, y reconociendo como reconozco legal y legítimo todo lo que allí se haga.

Respecto á la poca razon con que segun el Sr. Ministro me presento á hacer hoy la oposición, añadiendo S. S. haber cumplido el Gobierno todo lo que ha ofrecido, tengo necesidad de repetir lo que dije ayer. ¿Ha cumplido el Gobierno con la presentacion de todas las leyes que ofreció traer desde la primera legislatura de las actuales Córtes, leyes que, aunque no las hubiera ofrecido, reclama imperiosamente la situación del país? No, señores; y por eso precisamente estoy en mi derecho, al colocarme frente à frente con una Administracion que asi falta á sus compromisos.

En punto à las leves administrativas pendientes hoy de dictamen en este Cuerpo, me declaro por ahora incompetente, como S. S. mismo ha dicho, para seguirle en sus consideraciones doctrinales. Por lo demás, dia llegará en que tratemos de esta materia.

El Sr. olivan: La comision no admite la enmienda del Sr. Roda:

Puesta seguidamente à votacion dicha enmienda, fué desechada nominalmente por 92 votos contra 12 en esta

Señores que dijeron no: Du jue de Tetuán. - Calderon Collantes. - Marqués del Sierra Bullones. - Conde de Mirasol. - Barroeta y Aldamar. - Diez de Rivera. - Garcia Gallardo :- Luzuriaga. -Gonzalez.-Marqués de Guad-el-Jelú.-Marqués de la Habana,—Infante.—Olivan.— Duque de Veragua.—Iriarte.— Tames Hevia.—Carramolino.—Aristizábal.—Perez.—Conde de Balazote. - Bermudez de Castro. - Torre Rojas. -Marqués de Santa Amalia. - Duque de Abrantes. - Huet. -Conde de Vegamar. - Marqués de Miraflores. - Soria. -Ruiz de Apodaca.-Marqués de Rioflorido. - Marqués de Sanfelices. - Marqués de los Altares. - Suarez de Deza. -Marqués de Bendaña.-Conde de la Peña del Moro.-Marqués de Valgornera.-Marqués de Valle-hermoso.-Duque de San Cárlos.—Principe de Conde de Cerrajería.—Duque de San Miguel.—Vazquez Queipo.—Conde de Velarde.-Mantilla de los Rios.-Govantes.-Marqués de Campo-Alegre.-Marchessi.-Conde de Santibañez.-Mascarós. - Barrantes. - Morales Puigdevant. - Mata y Alós.-Marqués de Malpica.-Conde de Torre-Marin. Arrazola.-Duque de Sevillano.-Marqués de Valmediano.—Conde de Torre-Diaz.—Moreno.—Santillán.—Caballero.—Duque de Medinaceli.—Otero y Velazquez.—Micheo.—Messina.—Villar y Salcedo.—Urbina.—Marqués de Almonacid.—Conde de Oñate.—Chacon y Durán.— Conde de Campo-Alange. - Marqués de Armendáriz. -Olea. — Marqués de Zornoza. — Galvez Cañero. — Marqués de Castellanos.-Aldama.-Marqués Alcañices.-Conde de Villanueva de la Barca.-Rodriguez de Rivas.-Tejada.-Iranzo,-Duque de Bailén.-Duque de Sesto.-Chinchilla.-Sevilla.-Marqués de Santa Cruz.-Ruiz de la Ve-

Despojos de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra.

ga.-Fernandez Baeza.-Barcáiztegui.-Marqués de Ge-

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 75 á 78 1/2 rs. arroba.

rona.—Sr. Presidente. .

Total, 92.

Lomo, à 42 cuartos libra.

Aceite, de 67 à 70 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos ibra. Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra, Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Patatas, de 4 1/4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 á 33 1/2 rs. fanega.

Quedan por vender.. 1.378 id. Precio máximo..... 63.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Noviembre de 1861.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 21 de Noviembre de 1861 à las tres de la tarde.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-80 c.; no publicado, 49-70; á plazo, 49-90 y 85 fin cor. vol.;

50-15, 20 y 15 fin próx. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-30 d.

Idem de segunda id., no publicado, 15-45.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-15 d.

Señores que dijeron sí:

Huelbes. - Marqués de O'Gavan. - Ezpeleta (D. Fermin).—Ezpeleta (D. Javier).—Roda.—Alvarez.—Marqués de Perales.—Lara,—Gomez de la Serna.—Pacheco.— Olañeta.-Cantero. Total, 12.

Acto contínuo se leyó la enmienda del Sr. Rodriguez Camaleño inserta en el Extracto oficial de ayer, y en sa

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Señores, siento tener que tomar parte en esta discusion, y lo hago solamente impulsado por un deber, viendo como veo á la Europa conmovida y á nuestra nacion en retroceso. Si los peligros que temo no fuesen tan graves para mi patria, seguramente que me condenaria al silencio; pues no soy ni he sido nunca amigo de hacer una oposicion sistemática. ménos cuando tengo motivos de afecto hácia los actuales Ministros, cuya probidad y buen régimen reconozco.

Hecha esta confesion, no puedo menos de preguntar ante todo: ¿se concibe que en el siglo XIX se ofrezca entre nosotros el tristísimo espectáculo de las hogueras inquisitoriales encendidas á las puertas de los templos para quemar libros, cual si hubiera salido del sepulcro Cárlos II? ¿ Y qué libros se nos dice haberse en efecto quemado? Libros enteramente inofensivos; pero aun cuando atacaran los sentimientos religiosos, ¿ qué confianza tienen en los grandes principios los que para salir al encuentro de los que pueden atacarlos no titubean en presentar espectáculos como esos, y tales cuales no se ven en Africa? No pido yo la tolerancia religiosa; pero quiero que no se ejecuten actos como los á que me refiero, y que tanto nos ridiculizan á los ojos de las naciones civilizadas.

Pero hay tambien otra anomalía. Tenemos los conventos de monjas, y podemos necesitarlos. ¿Cómo, pues, se permite que se hagan nuevas fundaciones? La revolucion declaro abolidos todos los conventos; y procediendo de la manera que se procede, nos exponemos à que en un momento dado se lancen las pasiones irritadas contra las antiguas instituciones; instituciones que sostenemos solamente por espíritu de caridad bien entendida. No quiero decir más sobre este asunto, y paso á ocuparme de los sucesos de Loja.

No estoy conforme en la necesidad que aquí se ha proclamado de ahogar en sangre esa clase de movimientos, creyendo como creo, por el contrario, que les Gobiernos deben proceder en casos tales como un cariñoso padre de familia. ¿Qué resultado ha dado ese sangriento rigor en Francia? Despues de tantas vicisitudes, ¿ no se halla el estado político de esa nacion en la misma inseguridad que ántes, á pesar de tener hoy á su frente un Principe de grandes talentos? A mi juicio, señores, tenemos otros medios más á propósito para reprimir movimientos como el que tantas lágrimas está costando en Andalucía.

Necesario es conocer el carácter particular de los es pañoles: arrojar á Fernando Póo y á otros puntos insalubres 500 ó 600 hombres, y mandar 10 ó 12 al cadalso es cosa ciertamente muy fácil; ¿pero y los demás que quedan? ¿Serán en adelante fieles súbditos? Este pueblo señores, es el que el año 8 vió invadidas las poblaciones por un ejército extranjero, y sin acobardarse por lo gigantesco de la lucha combatió y consiguió la más completa victoria. No diré yo que hoy encontremos en los hombres que han adoptado esas nuevas ideas la misma resistencia que entónces ofreció el pueblo español; pero hay que tener en cuenta que hoy son las circunstancias muy distintas, siendo muy posible que la paz no se sostenga; en cuyo caso, si sobreviene un conflicto de esa especie, no bastará que el Gobierno cuente con la fuerza oficial.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. no va á concluir pronto, podrá quedar en el uso de la palabra para mañana. El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Tengo todavía bastante que decir

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso se suspende la dis-Orden del dia para mañana: continuacion del debate

y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinticinco minutos.

- PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el diario oficial del vecino Imperio, correspondiente al 18, se convoca el Senado francés para el 2 de Diciembre próximo.

Los motivos de esta reunion extraordinaria, segun dice La Patrie, son notorios. La primera Corporacion del Estado, en virtud de la facultad concedida por la ley fundamental, está llamada á examinar el proyecto de Senado-consulto que modifica los principios económicos observados hasta ahora en el sistema Imperial, y emitir su dictámen acerca de las reformas cuva iniciativa ha tomado el Soberano.

El Rey, la Reina y el Príncipe Real de Prusia salieron de Breslau el 16, habiendo llegado aquella noche á Berlin.

El Plenipotenciario prusiano M. de Usedom ha manifestado terminantemente en la Dieta de Francfort que su Gobierno desechaba la proposicion formulada por Hannover, encaminada á construir á cuenta de todos los Estados de la Confederacion una escuadrilla de 30 cañoneras.

La recaudacion de los impuestos en Hungría se lleva á cabo sin la menor resistencia de los contribuventes. Segun informes del Ministro de Hacienda, habian ingresado en el Tesoro el mes anterior 13 millones de florines. La cosecha de los vinos y cereales ha sido abundantísima, y el alto precio de las mercancías ha contribuido á mejorar la situacion de los propietarios.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de à 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publi-

Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Málaga...

Zaragoza..

par p.

par d.

Acciones del Banco de España, id., 211 d.

Lóndres à 90 dias fecha, 49-65 p.

Paris á 8 dias vista, 5-21 d.

Dañe.

par.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50.

96-75.

95-25.

cado. 95-75.

Albacete..

Alicante...

Logroño...

anual, no publicado, 109 d.

carriles, id., 92-45 d.

INTERIOR.

MADRID.-El Sr. Presidente del Consejo de Minis tros, completamente restablecido, fué ayer al Real Palacio á dar las gracias á SS. MM. por el interés que le han manifestado durante su enfermedad.

Ayer á las cuatro de la tarde estuvieron SS. MM, á visitar la galería de cuadros de S. A. el Infante D. Sebas. tian. Dentro de breves dias SS. AA. permitirán que los artistas y aficionados puedan examinarla.

A las ocho de la mañana de ayer, y en un tren especial, salió de esta corte para Andalucía el Principe Muley-el Abbas y su comitiva. Una compañía de infantería con bandera y música hizo los honores al Príncipe en la estacion del ferro-carril, hasta donde fueron a despedirle el Introductor de Embajadores y el Gobernador de la provincia. El Príncipe marcha altamente satisfecho de los obsequios que se le han hecho, no sabiendo cómo encarecer las bondades que ha debido á S. M. la REINA.

Pasará dos dias en Córdoba, tres en Sevilla y otros tres en Cádiz, saliendo para Africa acaso el dia 1.º del próximo Diciembre. En Sevilla, donde existe una fábrica de cañones, que los mismos extranjeros reputan como la primera de Europa, se prepara una gran fundicion de cañones rayados, á cuya fabricación asistirán el Príncipe y su comitiva.

_ Quedaron ayer dentro de la Armeria Real las célebres corazas visogodas de Guarrazar, colocadas en una urna de palo santo, preciosa obra del ebanista de Palacio Sr. Duque.

ALICANTE 20 de Noviembre.-En celebridad de ser yer los dias de S. M. la Reina, recibió corte en su casa. habitacion el Sr. Brigadier Carbó, Gobernador militar de la provincia. El acto estuvo concurridísimo, habiendo asistido todas las Autorida les, Jefes y Oficiales de la guarnicion, los empleados civiles y militares, los Cónsules extranjeros y otras personas notables. Las músicas de Bailén, del Ayuntamiento y la de los niños de la Beneficencia ejecutaron piezas escogidas durante la recepcion. (El Comercio.)

BOLETIN DE TEATROS.

Algunos abonados á tercer turno en el teatro Real se quejan con sobrada justicia de que hasta ahora les han tocado poquísimas óperas de las que canta Mme. de Lagrange. Haciéndonos eco de sus deseos, excitamos á Mousieur Bagier á que distribuya más equitativamente entre todos las representaciones en que tome parte aquella eminente artista.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PArimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta los cuarteles primero y segundo del bosque de Aceca, correspondiente á la Real Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en la Administracion de la expresada Real Acequia, sita en la villa de Valdemoro, en cuyas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para la referida subasta. Palacio 18 de Noviembre de 1861.-El Secretario, An-

7263 - 2

OBRA DE TEXTO.-MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, sexta edicion, comprendido en la lista oficial de las obras de texto para las escuelas especiales de comercio, industriales, de los Institutos, de Administracion militar, y para los exámenes de ingreso en la Administracion de la Armada y de la Hacienda pública.

Se vende á 12 y 14 rs. en las librerias de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Baylli-Baillière, Hernando, Poupart y D. Leocadio Lopez. 7109 - 2

PRONTUARIO POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS disposiciones relativas al uso del papel sellado en toda clase de actos, libros y documentos, por D. Fernando de Leon, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Este opúsculo presenta las disposiciones legales acerca de la materia, ordenadas de una manera metódica. interpretando las oscuras, y aplicando las generales á los casos particulares, y en los dudosos expresa la razon

en que se funda la opinion que establece. Esta publicación es útil, no solo á los funcionarios de la Administración de justicia, sino á los comerciantes y á los particulares.

Se remitirá franca de porte por el correo á los que envien una libranza de 7 rs. con sobre al autor, Valencia; y tambien se les dará por hoja suelta cualquiera disposicion del Gobierno que aclare ó derogue ántes del mes de Febrero las contenidas en el Prontuario.

LA AURORA DE LA VIDA, SEMANARIO PINTO-resco dedicado á la instruccion de los niños de ámbos sexos.—Se ha repartido el núm. 43 de esta interesante publicacion, que va adquiriendo gran acogida por su amenidad, fondo moral y lujo de la edicion: contiene los artículos siguientes:

Articulos.—Orar es un bien, por D. A. A.—La niña y la mariposa (poesía), por D. E. Hernandez.—Historia: España goda, por D. José S. Biedma.-Los ferro-carriles (continuación), por D. José M. de Larrea.—Las Siete Maravillas del mundo: el Laberinto de Creta, por D. Juan Cuesta.—Los tres Consejos, cuento popular, por D. Antonio de Trueba.

Grabados.—Alarico.—Doble via.—Laberinto de Creta.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—El Consejo de administracion de esta compañía tiene el honor de prevenir à los tenedores de obligaciones antiguas que el sorteo de las que han de ser amortizadas desde 1.º de Enero próximo se verificará en Madrid, en sesion pública, el lunes 2 de Diciembre del corriente año, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.-El Director gerente . L. Guilhou.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Noviembre de 1861.

Consolidados..... 92 5/8 á 3/4. Amsterdam 16 de Noviembre. -- Interior, 477/8. -- Dife-

rida, 42 1/8. Francfort 16 de Noviembre. - Interior, 47. - Diferi-

da, 41 1/4.

Londres 16 de Noviembre. — Interior, 50 3/4.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - Hoy no hay funcion. - Mañana Norma. TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. -Un noble de nuevo cuño, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—Baile.—E. H.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — La mina de oro, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. —

Un tesoro escondido.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. — El enfermo de aprension, comedia en dos actos.—Escenas en Chamberi, baile.—Retascon, barbero y comadron, pieza en

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santa Cecilia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 21 de Noviembre

	HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí grados.	Direccion del viento	ESTADO DEI CIELO.
	6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	711,46 711,57 710,99 710,19 710.76 710,96	8° 3 9°,7 12° 0 11°,4 10°.2 9°,4	10° 4 12° 1 15° 0 14° 3 12°,8 11°,8	E.N.E.	Cási cub.• Idem. Idem.
Temperatura máxima del dia 42°,9 16°,1 Temperatura máxima al sol 16°,6 20°,7 Temperatura mínima del dia 7°,7 9°,6					20°,7 9°,6	
	Evaporacion en las 24 horas 0,8 milímetros. Lluvia en las 24 horas »					netros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 21 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	al nivel	Cempera tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Madrid Barcelona. Palma Idem (20). Alicante. S. Fernando á las 8h Lisboa (1),	768,8 770,8 770,1	17°,2 17°,1 19°,1	N. O E. N. E. N. E N. E S.E ¹ / ₄ E.	Cubierto Nubes Cubierto Celajes Ráfagas C.°, llovizna C.°, lluvia.	Tranquila. Idem. Idem. Rizada. Tranquila.
Bilbao	765,3	16°,0	S. E	Nubes	
A las ocho de la mañana.					
Marsella			N. E	(Cubierto	En calma.
Bayona		9°,2	Calma.	Despejado	Idem.
Brest	764,6	1 9.0	Oeste.	. C., niebla	Idem.

(1) Perturbacion magnética ayer y hoy.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 17 de Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu cido á 0º	grados centígra	Direccion del	ESTADO DEL GIELO.
Dunquerque	756,6.	3°,3.	N.N.O.	Nubes.
Paris.	758 3.	0°,9.	0	Idem.
Bayona	757.8.))	E	Cubierto.
Lyon	760,3	8°,5.	N.O .	Nubes.
Bruselas	757,8	, , , , ,		Cubierto.
Viena	751,7.			Nubes, niebla.
Turin	756,7.	2°,5.	N. O	Desp.°, niebla.
Roma) »))	»	3 0
Florencia	»))))	»
San Petersburgo.	754,0.	-12,1.	E	Cubierto.
Constantinopla		· »))	٥
Stockolmo	, »	1))	»	»
Copenhague))))	»	»
Greenvich))	»	» »	»
Leipzig	755,1.	0°,3.	_ε Ο.Ν. Ο.	Nieve y Iluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

tanegas de trigo. 2.8764.238

cerdos degoliados.

arrobas de harina de id. arrobas de carbon. vacas, que componen 44.156 libras de peso. carneros, que hacen 15.158 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 43 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51

Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Vino, de 36 á 16 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Jabon, de 63 á 66 rs. arroba. y de 22 á 24 cuartos libra.

Algarroba, á 46 rs. id. Trigo vendido..... 1.902 fanegas.

Idem mínimo...... 55 ½ Idem medio...... 60,20.

FONDOS PÚBLICOS.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 37-

Idem del personal; id., 21-60 d.

Almeria... par. Murcia.. Orense... Avila.... par d. 5/8 p. Badajoz. . . 1/2 Oviedo... par. Barcelona .. Palencia. par. 1/4 d. Bilbao.... Pamplona. par p Búrgos.... 1/4 Pontevedra 1 p. Cáceres... Salamanca Cádiz.... San Sebas 1/4 p. Castellon. tian... 1/4 1/4 Ciudad-Real Santander Córdoba... Santiago... 1 p. ٠. Coruña... 1/2 Segovia... ٠. Sevilla... Cuenca.... 1 d. Gerona.... Soria.... 3/4 d • • 3/4 p 1/2 Granada... Tarragona .. Guadalajara. par p

Teruel.... • • 1/2 Huelva.... Toledo... Huesca.., Valencia. par. ٠. 1/4 1/4 Jaen..... Valladolid •• par. 1/4 p. 1/4 Leon.... Vitoria... Lérida.... Zamora... • •